



Ordenanza Municipal

N.º 010-2023-MDSR

San Ramón, 27 de diciembre de 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Ramón, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024 celebrado el 27 de diciembre del 2023, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas complementarias;

VISTO:

El Dictamen N° 23-2023 de la Comisión de Administración, Rentas y Presupuesto, sobre, aprobación de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de multas y sanciones administrativas (RAMSA) y el Cuadro Único de infracciones y escala de multas administrativas (CUIEMA) de la Municipalidad Distrital de San Ramón, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9º, numeral 3) de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización Interior y funcionamiento del gobierno local", lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40º de la misma norma que señala: "que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, asimismo, el artículo 9º, numeral 8) de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39º y 41º del cuerpo legal acotado, prescriben "Que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos ". "Los acuerdos son decisiones, que toma el consejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".



Que, el sub capítulo II de la capacidad sancionadora, artículo 46º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículo, inmovilización de productos y otras.



Que, el artículo 49º de la citada norma señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros afectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el Artículo 74º de la citada norma estipula que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.



Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200º, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que, el Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 247º, estipula la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, siendo necesario su reglamentación, con el fin de regular el procedimiento administrativo sancionador respecto a la detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Municipalidad Distrital de San Ramón, conforme a las atribuciones conferidas por Ley.



Que, la Municipalidad Distrital de San Ramón, cuenta con un Reglamento Administrativo de Sanciones Administrativas (RAISA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017 - 2014/MDSR de fecha 15 de diciembre de 2014, la misma que es necesario su modificatoria, con el fin de adecuar los procedimientos al nuevo marco legal de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Que, con el fin de dar seguimiento y cumplimiento a todas las normas municipales y normas nacionales de competencia municipal, es necesario la aprobación Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) y Cuadro Único de



Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CUIEMA) de la Municipalidad Distrital de San Ramón;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAMSA) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS (CUIEMA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN.

Artículo 1.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 017 —2014/MDSR del 15 de diciembre de 2014 que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Ramón, y sus modificatorias mediante Ordenanza Municipal N° 006 —2017 — MDSR, Ordenanza Municipal N° 006 —2020 — MDSR y Ordenanza Municipal N° 019 - 2020— MDSR.

Artículo 2.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) y Cuadro Único de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CUIEMA) de la Municipalidad Distrital de San Ramón, el mismo que consta de IV Títulos, sesenta y un (61) artículos, dos (2) disposiciones complementarias y cinco (5) disposiciones finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, implemente las medidas necesarias, para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- ENCARGAR, a las unidades de organización municipal de acuerdo a sus competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente el cumplimiento de las ordenanzas, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación del texto de la presente Ordenanza, con todas las formalidades de ley, así como en la página web de nuestra institución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
Abg. Renato A. Carrión Wissar
ALCALDE





**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAMSA) Y
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y ESCALA
DE MULTAS ADMINISTRATIVAS (CUIEMA) DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
RAMÓN**

RAMSA - CUIEMA

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAMSA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

TÍTULO PRELIMINAR

NORMA I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD



La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Ramón, en adelante la Municipalidad, implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en concordancia con lo prescrito en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.

NORMA II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL.



La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, razonabilidad, culpabilidad, imparcialidad, celeridad y otros establecidos en el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

NORMA III.- AUTONOMIA DE RESPONSABILIDADES.



La aplicación de sanciones administrativas se efectúa en forma independiente a la responsabilidad penal o civil, en concordancia con el primer párrafo del art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972.

NORMA IV.- SUJETOS A FISCALIZACIÓN.



Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas, instituciones, y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación contractual de cualquier naturaleza.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe dejar sin efecto la multa y cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.



NORMA V.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

- a) Responsable Directo: Es toda persona(s) natural(es) de derecho público o privado que por acción u omisión incurre en infracción administrativa, a quien se atribuye la responsabilidad.
- b) Responsables Solidarios. - Son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa.

NORMA VI. - INAPLICABILIDAD DEL RAMSA A LAS MULTAS TRIBUTARIAS.

Las multas de carácter tributario se ejecutarán a lo establecido por el Código Tributario y demás normas conexas.

NORMA VII.- SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Las infracciones y sanciones referidas al servicio público de transporte urbano de vehículo menor de pasajeros, complementariamente se registrarán por la normativa sobre la materia.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO E INSTANCIAS COMPETENTES

Artículo 1º. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) Y Cuadro Único de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CUIEMA) de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

Artículo 2º. - ÓRGANOS COMPETENTES.

De acuerdo a lo establecido por el inc. 2 del art. 248º y el numeral 1 del art. 254 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, encomendándolas a autoridades distintas.

2.1.- Órgano Instructor

El órgano encargado de programar, organizar, dirigir y efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control y verificación del cumplimiento de las normas administrativas; así como del inicio del procedimiento administrativo sancionador, imponer y ejecutar las medidas cautelares correspondientes a la infracción detectada, así como realizar las acciones necesarias para establecer los hechos; además debe elaborar el informe final de instrucción y remitirlo al Órgano Sancionador correspondiente, según lo establecido en el inc.1, 2, 3, 4 y el primer párrafo del inc. 5 del art. 255º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Los Órganos Instructores son:

- a. Subgerencia de Catastro, Planeamiento y Control Urbano.
- b. Subgerencia de Medio Ambiente, Ecología, Saneamiento y Salubridad.
- c. Subgerencia de Comercialización, Comercio Ambulatorio y Ferias.
- d. Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil.
- e. Subgerencia de Mercado, Camal y Cementerio.
- f. Policía Municipal solo para el caso específico de alteración del orden público, daños contra la moral y acciones similares.

2.2.- Órgano Sancionador.

Es el encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por el Órgano Instructor durante la etapa de instrucción, los mismos que son remitidos como anexos del Informe Final de Instrucción; cuando este informe contenga la propuesta de una sanción, éste Órgano es el encargado de notificar al administrado dicho informe, caso contrario no es necesario su notificación. La Resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificado al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del inciso 5 y el primer párrafo del inciso 6 del art. 255º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.



Los Órganos Sancionadores son los siguientes.

- a. Gerencia Municipal.
- b. Gerencia de Rentas.
- c. Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- d. Gerencia de Servicios Públicos y Locales.

2.3.- Órgano Ejecutor

Es el encargado de la Ejecución de la sanción impuesta (obligaciones de dar, hacer y no hacer) en el acto administrativo (Resolución de Sanción) emitido conforme a Ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiera recaído resolución firme confirmando la obligación que haya quedado debidamente consentida, mediante los dispositivos legales que le facultan para realizar la ejecución del Acto administrativo (Resolución de Sanción), conforme lo establece en el art. 203 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Los Órganos Ejecutores son:

2.3.1.- Ejecución de las Sanciones No Pecuniarias:

- a. Subgerencia de Ejecución Coactiva.
- b. Gerencias competentes.

2.3.2.- Ejecución de las Sanciones Pecuniarias:

- a. Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Artículo 3°.- APOYO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, AUXILIO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL.

Las dependencias administrativas municipales, están obligados a prestar apoyo técnico, logístico y de personal necesario para la ejecución de los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza. De ser necesario se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Ministerio Público de ser el caso.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4°.- PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y TERCEROS.

Los vecinos, terceros, entidades públicas o privadas podrán presentar, individual o colectivamente a la autoridad municipal, denuncias verbales o por escrito, debidamente identificadas, que serán consignadas en un Libro de Denuncias sobre infracciones por incumplimiento de las ordenanzas municipales y normas legales de su competencia; debiendo darse el trámite con sujeción a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y supletoriamente al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

El órgano instructor debe calificar la denuncia y si corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador según la norma municipal, debiendo obligatoriamente pronunciarse con un informe final de instrucción señalando la existencia o no de una infracción administrativa, así como la individualización del presunto infractor, dentro de los plazos establecidos en la presente norma, proponiendo la sanción a imponerse según corresponda.

En caso de no resolverse, se determina que la denuncia fue falsa o maliciosa, mediante decisión debidamente motivada, el órgano competente podrá imponer al denunciante una multa de diez (10) % de la UIT, el cual no estará sujeto a beneficios de descuento, iniciando el Procedimiento Administrativo Sancionador con la notificación del Informe Final de Instrucción emitido por el órgano instructor que recepcionó la falsa denuncia.

CAPÍTULO III

DE LOS PLAZOS, DOMICILIO, INFRACCIÓN Y DENUNCIA PENAL

Artículo 5°.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se sujetarán a los dispuestos por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 6°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECURRENTE.

Para efectos del presente régimen, se considerará como domicilio, el lugar señalado por el particular, el lugar donde se detectó la presunta infracción o el registrado en cualquier trámite realizado ante la administración Municipal.

Cuando el particular no cuente con el domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

- a. El lugar de su residencia habitual.
- b. El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.



El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no impide que el administrado señale expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento administrativo.

Artículo 7°.- INFRACCIÓN.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta por acción u omisión, que signifique el incumplimiento de las normas municipales y nacionales, que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanable o insubsanable.



La Subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no exime al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

Artículo 8°.- OCURRENCIA DE INFRACCIONES.



Cuando una misma conducta o hecho constituya más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, según el numeral 6 del art. 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

No se configura concurso cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones.



Artículo 9°.- DENUNCIA PENAL.

La imposición de sanciones administrativas no impide a la Municipalidad formular la correspondiente denuncia penal, en caso exista la presunta comisión de delito; para ello el Órgano Instructor, Sancionador y/o Ejecutor, deberá informar a la Procuraduría Pública Municipal, para que actúe conforme a sus atribuciones.



TITULO II DE LA ETAPA PROCEDIMENTAL

Artículo 10°.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contiene una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitan determinar

la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo.



CAPÍTULO I DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Artículo 11.- DEFINICIÓN.

Es el conjunto de actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación, y contando con las evidencias que el caso amerita, se procederá a la emisión del acta de fiscalización; consecuentemente a la emisión de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y la imposición de las medidas cautelares correspondientes; concluyendo con la emisión del informe final de la instrucción determinando la existencia o no de una infracción administrativa.



SUB CAPÍTULO I DE LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 12.- SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE CLAUSURA TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO

La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

- Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
- El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Artículo 13.- SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA DE CLAUSURA TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO



No procede la clausura temporal de un establecimiento en los siguientes supuestos:

- a. Se infrinjan normas de carácter administrativo que no representen un riesgo inminente para la vida, la salud, la seguridad o la propiedad de las personas.
- b. Cuando existan circunstancias que puedan ser subsanadas durante la inspección por el titular o sus representantes o cuando dichas circunstancias hubieran desaparecido al término de la inspección.



Artículo 14.- PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO



La clausura temporal es dispuesta por el gerente de fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura orgánica de cada municipalidad. Esta función es indelegable.



Se ejecuta mediante el cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva.

Copia del acta de clausura, que debe ser firmada por el funcionario competente, se notifica al titular del establecimiento o a su representante, al término de la diligencia; en caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata.



El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador.



En ningún caso se puede condicionar el levantamiento de una medida de clausura al previo pago de multas administrativas. Los funcionarios que así lo hacen incurren en responsabilidad.

La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.

Artículo 15.- CLAUSURA DEFINITIVA

La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

SUB CAPÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 16°.- LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes en este caso los Fiscalizadores contratados o designados para tal fin y los Policías Municipales; y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Ramón que son de cumplimiento obligatorio. Los actos de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia, en aplicación del art. 238 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 17.- FACULTADES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN RAMÓN EN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Municipalidad Distrital de San Ramón, a través de sus órganos competentes, en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente.

- a. Requerir al administrado objeto de fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto con la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

- b. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores, y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

La citación o la comparecencia personal a la sede de los órganos competentes de fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Ramón, en relación al art. 69° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

- c. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- d. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado, y en general utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
- e. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
- f. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios, los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sean indispensables para la labor de fiscalización.
- g. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.



Artículo 18.- DEBERES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA MUNICIPALIDAD EN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Municipalidad, a través de sus órganos competentes ejerce la actividad de fiscalización, con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda, teniendo los siguientes deberes:

- a. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información realizada con el caso concreto objeto de fiscalización.
- b. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por la Municipalidad Distrital de San Ramón, así como su documento nacional de identidad.
- c. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
- d. Entregar copia del acta de fiscalización o documento que haga de sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.



- e. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- f. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.



Artículo 19.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- b. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
- c. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- d. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- e. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- f. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.



Artículo 20.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son deberes de los administrados fiscalizados las siguientes:

- a. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades señaladas en el artículo 238 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- b. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c. Suscribir el acta de fiscalización.



Artículo 21°.- ACTA DE FISCALIZACIÓN.

Detectada una o varias infracciones a las disposiciones Municipales, el órgano instructor emitirá el acta de fiscalización, documento que registra los hechos verificados objetivamente, la misma que deberá ser llenada en forma clara y precisa, firmada por el Fiscalizador, sin emplear abreviaturas y conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- a. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la Fiscalización.
- b. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.



- c. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- d. Dirección del establecimiento comercial.
- e. Descripción de los hechos materia de verificación y/u ocurrencia de la fiscalización.
- f. Código y descripción de la presenta infracción.
- g. Observaciones.
- h. Base Legal.
- i. Nombre y firma del fiscalizador interviniente.
- j. Suscripción de las personas intervinientes en la diligencia consignando nombres, documento de identidad, si se niega a firmar o identificarse, se dejará constancia en el acta de fiscalización.

Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados, durante la diligencia, salvo prueba en contrario, así mismo estas constituyen documentos administrativos de investigación, por lo que no son materia de impugnación.

SUB CAPÍTULO III DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22° . - INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Distrital de San Ramón, Inicia con la debida notificación de la Resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado, en el lugar donde se detectó la presunta infracción, en merito a los hechos descritos en el acta de verificación elaborada durante la actividad de fiscalización. La Resolución de inicio se emitirá inmediatamente después del informe instructor que determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador adjuntando el acta de fiscalización; hasta diez (10) días hábiles posteriores a la emisión de dicha Acta.

Artículo 23° . - CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO.

La Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador debe contener como mínimo los siguientes requisitos.

- a. Número de expediente.
- b. El Nombre o razón social del presunto infractor y/o de su representante legal (en caso de ser persona jurídica).
- c. Nombre del responsable solidario de ser el caso.

- d. Domicilio y/o dirección del local del presunto infractor.
- e. Giro comercial y/o denominación de ser el caso.
- f. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.
- g. La identificación del lugar y fecha en que se expide.
- h. La identificación del acta de verificación.
- i. Fundamentación del hecho que se imputa y que ampara el inicio del procedimiento.
- j. La tipificación de la presenta infracción.
- k. La base legal en que se sustenta.
- l. Indicación de que el administrado pueda efectuar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la resolución.
- m. La suscripción del fiscalizador o inspector interviniente.



La Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador no es un Acto Administrativo por lo que no es, materia de impugnación, únicamente cabe la presentación del descargo correspondiente dentro del plazo indicado.



Vencido el plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad instructora realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, y de ser necesario efectuara una constatación en el lugar de la presunta comisión de la infracción a fin de esclarecer los hechos, el cual concluirá con la elaboración del Acta de Constatación, la misma que contendrá además el número de expediente, los requisitos del artículo 13° de esta norma. La cual será materia de impugnación.



SUB CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 24°.- MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

La autoridad que tramita el procedimiento administrativo puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a los establecido por los art 157° y 256° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.



Las medidas cautelares que adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto; asimismo, la autoridad competente que dictó la medida cautelar las revoca de oficio o a petición de parte, cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto, o se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta tomar la decisión provisional, debiendo ser cambiada, y modificándose las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras según requiera la nueva medida.



No se pueden dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de sus derechos; asimismo no pueden extenderse más allá de los que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.



Artículo 25°.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.



La resolución de medida cautelar debe tener los siguientes requisitos:

- a. Número de expediente;
- b. El nombre o razón social del presunto infractor y/o de sus representantes legales (en caso de persona jurídica);
- c. Nombre del responsable solidario de ser el caso;
- d. Domicilio y/o dirección del local del presunto infractor;
- e. Giro comercial y/o denominación de ser el caso;
- f. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide;
- g. La indicación del lugar y fecha en que se expide;
- h. La identificación de la resolución de inicio y del acta de fiscalización;
- i. Fundamentación de hecho que ampare la imposición de la medida cautelar;
- j. La tipificación de la presunta infracción;
- k. La base legal en que se sustenta.
- l. La(s) medida(s) cautelar(es) correspondiente(s);
- m. Indicación de que el administrado pueda presentar el recurso administrativo de apelación en el plazo de tres (03) días hábiles improrrogables, contado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la resolución.;
- n. La advertencia de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en caso de incumplir con la medida cautelar impuesta;
- o. La suscripción del fiscalizador o inspector interviniente.



En caso de incumplimiento de la medida Cautelar el responsable de la etapa instructiva, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se encuentra facultado para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: ejecutar la medida cautelar las veces que sean necesarias, adhesión de carteles, aviso que indiquen que el local u obra se encuentra clausurados o paralizados, o que en un determinado predio no se cumpla con una orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en la vía pública o en propiedad privada, sin perjuicio de realizarse la denuncia correspondiente.

Artículo 26°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas:

- a. Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiese ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate, puede motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso.
- b. Por caducidad del procedimiento sancionador.

Artículo 27°.- IMPUGNACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR.

De acuerdo a los artículos 157° y 256° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, y el principio de celeridad simplicidad y uniformidad, las medidas cautelares impuestas en el procedimiento administrativo sancionador, son apelables dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que dicta la medida. La apelación no suspende la ejecución de la medida cautelar.

La apelación deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de un (01) día, contado desde la fecha de la concesión del recurso respectivo, siendo un plazo de la calificación cinco (05) días hábiles, y será resuelta en un plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 28°.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Constituyen medidas cautelares las siguientes:

- a. **Clausura Temporal.-** Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias

Se materializa con la construcción de un tabique de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso del establecimiento y ventanas, el soldado de puertas y ventanas pegado de carteles, custodia, entre otros, según corresponda; su imposición es obligatoria en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución, se atente contra la salud, se ponga en riesgo la seguridad pública, en los casos de contaminación del medio ambiente. Procede también en los casos de reapertura de locales que han sido previamente clausurados y cuya orden de clausura se encuentre vigente.



Asimismo, procede para aquellos establecimientos que funcionen sin la respectiva licencia de funcionamiento, modifiquen el giro de negocio sin autorización municipal, incumplan el horario establecido como Discotecas, Bares, Nigth Club, Cantinas, Tabernas, Prostíbulos, Karaoke y similares. La integridad y seguridad de los bienes que quedan dentro del establecimiento tapiado, son de entera responsabilidad del infractor.



Se aplicará también frente a infracciones que afecten la propiedad privada a través de construcciones antirreglamentarias o afecten la vía pública y los que se establecen en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas.



- b. **Retiro y Retención.** - Consiste en retirar bienes muebles de los establecimientos intervenidos (internos y externos), los bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, tanto de productos alimenticios y otros; los bienes muebles que se encuentran en la vía pública y elementos colocados en forma antirreglamentaria en áreas verdes o vías de uso público o bienes privados, para internarlo en el depósito municipal.



El valor de los bienes retirados y retenidos durante la intervención no está en función al valor de la multa administrativa correspondiente a la infracción detectada.



En el caso del retiro y retención de bienes muebles, aplicados a los administrados de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta; en caso de establecimientos comerciales, con giros especiales además de los antes señalados se deberán comprometer, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor o una declaración jurada del infractor, a no utilizar directa o indirectamente dichos bienes muebles en el lugar donde se cometió la infracción.



Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su

disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro.



- c. **Paralización de Obras.** - Consiste en la suspensión de las labores en una obra, cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.



- c.1. **Paralización Temporal.** - Es aquella suspensión temporal de las labores de una obra. Dichas medidas serán dictadas cuando detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. La paralización de obra tendrá una duración mínima de cinco (05) días y máxima de noventa (90) días calendarios. Ésta medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con la autorización o licencia, o no se hayan reparado los daños realizados.



- d. **Demolición.** - Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones legales, técnicas, normativas y/o administrativas municipales. Procede cuando la obra se ejecute en zonas de riesgo donde su construcción ponga en peligro la salud o vida de sus ocupantes, propietarios o colindantes o con ocupación de las vías públicas según lo establecido por el segundo párrafo del art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



- e. **Desmontaje y/o desmantelamiento.** - El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar la pieza de un aparato, maquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar correspondiente.



El desmantelamiento constituye la acción de desbaratar, una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrara en un área Pública el elemento o la construcción y esta se encontrara anclada, se procederá a su remoción y posteriormente desmantelamiento.

- f. **Paralización de la fuente generadora de ruidos.** - Es la medida cautelar que consiste en la suspensión de la actividad generadora de ruidos.



g. Internamiento de vehículos en el Depósito Municipal. - Consiste en el traslado y depósito temporal de vehículos a los depósitos oficiales que la Municipalidad disponga, estando obligado el infractor a cumplir con el pago de la infracción impuesta y de los costos de resguardo del vehículo generados hasta el momento de la devolución del vehículo.



h. Inmovilización de Productos. - Consiste en la inmovilidad debidamente lacrado de productos alimenticios que puedan estar adulterados, falsificados o en estado de descomposición y/o que atentan contra la vida y la salud de la población.



i. Reparación o Reubicación. - Medida que tiene por finalidad reparar o restaurar el daño o afectación a bienes privados o públicos ocasionados con la infracción detectada, de ser el caso reubicar en el marco de las normas municipales.

j. Clausura de ducto. - Medida cautelar que conlleva al cierre de ductos o cualquier otro canal instalado antirreglamentariamente, con afectación de la vía pública o propiedad privada.

k. Resguardo y Entrega. - Medida cautelar que procura seguridad y protección de animales en cualquier forma de cautiverio, debiendo entregarse a entidades competentes para su protección y cuidado respectivo.

l. Decomiso.- Consiste en la desposesión inmediata y disposición final de productos, especies, artículos de consumo humano, adulterados, falsificados, o en estado de descomposición que constituyen peligro contra la vida o la salud; así como aquellos que tengan la fecha de expiración vencida o sean expedidos a menores de edad y artículos de circulación o consumo prohibido por ley, pudiendo ser en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y propiedad intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, y de ser el caso con la participación del Ministerio Público.

m. Incineración. - Es el procedimiento que consiste en reducir a cenizas productos decomisados (carnes y otros) que constituyan de cualquier modo de peligro para la salud pública, así como destruir productos (medicamento y otros) de comercialización prohibida; salvo aquellos productos que puedan destinarse a entidades asistenciales o apoyo social, previa la evaluación que corresponda.

n. Poda. - Cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles, vides u otras plantas.

- o. **Suspensión, Cancelación de realización de eventos, actividad social y/o Espectáculo Público no Deportivo sin autorización.** - Esta medida será impuesta ante la fiscalización de la presunta infracción en operativo, a través de los órganos competentes, debiendo ser de ejecución inmediata, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública. Adicionalmente, se podrá utilizar medios disuasivos para su cumplimiento. Complementariamente se podrá disponer, de ser el caso el acordonamiento del local donde se realiza el evento.

- p. **Paralización de la actividad.** - Disponer la paralización del acto infractor.



Artículo 29°.- TERCERÍA DE PROPIEDAD.



El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes retenidos podrá interponer tercería de propiedad ante la Subgerencia de Ejecución Coactiva, en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien. La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas: sólo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes.



De resolverse la solicitud a favor del recurrente, este deberá realizar el pago del costo por el traslado y depósito de los bienes, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

La Resolución que deniegue la solicitud de tercería de propiedad será impugnada a través de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y será resuelta por la Autoridad competente.

Sobre aquello no advertido será de aplicación supletoria lo previsto por el Código Procesal Civil.



**SUB CAPÍTULO V
DEL INFORME FINAL**

Artículo 30° INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Concluida la fase de investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constituidas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al Órgano Sancionador correspondiente en el plazo de mayor a treinta (30) días



hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el art. 255° numeral 5 primer párrafo del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

CAPÍTULO II ETAPA SANCIONADORA

Artículo 31°.- DEFINICIÓN

Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o de archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como el descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el Órgano Sancionador, el cual deberá ser resuelto dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el informe final de instrucción.

SUB CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL

Artículo 32°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES

Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificara al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción, pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer).

Si el informe final de instrucción propone archivo del procedimiento administrativo sancionador, no se considerará necesaria la notificación de éste al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforme a Ley.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud y/o quien denunció la infracción, de ser el

caso; la notificación se efectuará en el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la expedición de la referida Resolución, en aplicación del inc. 24.1 del art. 24° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

SUB CAPÍTULO II DE LAS RESOLUCIONES



Artículo 33°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La Resolución de Sanción es el documento que contiene el acto de imposición de la multa y las medidas complementarias debiendo contener los siguientes requisitos:



- a. Número de expediente;
- b. El nombre o razón social del presunto infractor y/o de sus representantes legales (en caso de persona jurídica);
- c. Nombre del responsable solidario de ser el caso;
- d. Domicilio y/o dirección del local del presunto infractor;
- e. Giro comercial y/o denominación de ser el caso;
- f. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide;
- g. La indicación del lugar y fecha en que se expide;
- h. La identificación del Informe Final de Instrucción;
- i. Fundamentación de hecho que ampare la imposición de sanción;
- j. La base legal en que se sustenta la resolución de sanción;
- k. La tipificación de la presunta infracción y sanción;
- l. El monto determinado de la multa y la medida complementaria, si ésta última correspondiera aplicarse;
- m. La disposición sobre el plazo de la multa y de corresponder los beneficios de descuento, siempre que no trate de establecimientos dedicados a os giros especiales, espectáculos públicos no deportivos, y similares;
- n. La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.
- o. La disposición de que, agotada la vía administrativa, se iniciaran las acciones de cobranza coactiva y se ejecutaran las sanciones complementarias.
- p. Firma del órgano correspondiente.



Artículo 34°.- RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

La Resolución de Archivo es el documento que se emite cuando se determina la no existencia de la infracción imputada al administrado, cuando el administrado haya subsanado la infracción detectada al momento de la Fiscalización solo sí, esta no haya afectado el interés público y derechos fundamentales de terceros. La Resolución de Archivo debe contener lo siguiente:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a. Número de expediente;
 - b. El nombre o razón social del presunto infractor y/o de sus representantes legales (en caso de persona jurídica);
 - c. Domicilio y/o dirección del local del administrado;
 - d. Giro comercial y/o denominación de ser el caso;
 - e. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide;
 - f. La indicación del lugar y fecha en que se expide;
 - g. La identificación del Informe Final de Instrucción;
 - h. Fundamentación del motivo de archivo;
 - i. La tipificación de la presunta infracción imputada;
 - j. La base legal en que se sustenta la resolución de archivo;
 - k. La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos;
 - l. La disposición de que agotada la vía administrativa;
 - m. Firma del órgano correspondiente.

Artículo 35°.- CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN.

Los errores materiales o aritméticos en las Resoluciones pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, a través de una Resolución, conforme lo establece el art 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

- 35.1.- Error material: error de expresión o de relación del documento.
- 35.2.- Error aritmético: error de cifras numéricas.

Para el cómputo de los plazos se tomará en cuenta a partir del día siguiente hábil de la notificación de la Resolución que corrige el error material aritmético.

SUB CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 36°.- SANCIÓN.



La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CUIEMA).

Artículo 37°.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.



Que habiéndose constatado la infracción, previo procedimiento administrativo sancionador, el Órgano Sancionador procederá a imponer al infractor la sanción que corresponda (obligaciones de dar, hacer y no hacer), conforme al numeral 1 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 38°.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE SANCIÓN PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA.



Sin perjuicio de la imposición sanción pecuniaria correspondiente, La Municipalidad, a través del Órgano Sancionador, podrá imponer las sanciones no pecuniarias establecidas en el artículo 37° de la presente ordenanza, considerando la gravedad de la infracción, en aplicación a los principios previstos en el art. 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 39°.- CLASIFICACIÓN DE SANCIONES.



Las sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar) y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer)

Artículo 40°.- SANCIONES PECUNIARIAS O MULTA.



Es la sanción de carácter pecuniario, aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el momento de la detección y comisión de la infracción, cuyo calculo está establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CUIEMA).

El pago de la multa no exime al obligado del cumplimiento de la sanción no pecuniaria.

Artículo 41.- SANCCIONES NO PECUNIARIAS.

Son sanciones que contienen obligaciones de hacer y no hacer, Se clasifican en la siguiente:

- a. **Suspensión de autorizaciones o permisos.** - La sanción de suspensiones de autorización municipal o permisos de operaciones, será impuesto mediante resolución emitida por el órgano competente por incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o permiso al momento de su otorgamiento, previo procedimiento administrativo.

La Resolución deberá fijar el plazo de subsanación de la observación formulada. Durante este plazo, la autorización, de licencia o permiso otorgado se suspende, en consecuencia, queda prohibida la realización de actos o actividades para el cual se otorgó. El plazo de suspensión no será menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) días calendarios.

- b. **Revocatoria de autorización, licencias o permiso.** - La sanción de revocatoria de autorizaciones, licencias municipales o permisos, es la potestad que tiene la Municipalidad en forma excepcional amparada por la Ley y/o de oficio, a través de un procedimiento administrativo, pueda modificar, reformar, sustituir (total o parcialmente) o extinguir los efectos jurídicos de la autorización, licencia o permiso otorgados conforme a derecho.

La revocatoria se aplica en todos aquellos casos en los que se establezca en el Cuadro Único de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CUIEMA) de la presente Ordenanza.

- c. **Clausura.-** Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

Mecanismos empleados para la Clausura:

Las medidas establecidas deberán ser ejecutadas por los órganos competentes pudiendo emplear con tal fin los medios físicos, mecánicos que consideren convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramienta de cerrajería, el tapiado, retapiado y/o soldado de puertas y ventanas y la ubicación de personal de Serenazgo o Policía Municipal, entre otros, no pudiendo el inmueble ser destinado para el mismo giro o similares que motivó la sanción. Asimismo,



procede para aquellos establecimientos que funcionen sin la respectiva licencia de funcionamiento, modifiquen el giro de negocio sin autorización municipal, incumplan el horario establecido según la autorización especial otorgada y estén dedicados a las actividades como Discotecas, Bares, Night Club, Cantinas, Tabernas, Prostíbulos, Karaoke y similares, debiendo ejecutarse inmediatamente como el caso de encontrarse menores de edad en dichos establecimientos así como cuando tengan condición de continuos y reincidentes. La Integridad y seguridad de los bienes que quedan dentro del establecimiento, son de entera responsabilidad del infractor.

Las clausuras ejecutadas a través de tapiado, retapiado, soldadura, custodia u otros medios físicos o mecánicos pueden dejarse sin efecto (destapiado u otros) cuando el administrado haya cumplido con las obligaciones impuestas por la Municipalidad, dicha medida puede ser solicitada por el administrado previo pago de las multas impuestas y las tasas correspondientes en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA); en caso de establecimientos comerciales con giros especiales que no cuenten con Autorización municipal además de lo antes señalado se deberá comprometer, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor o una declaración jurada, a no dedicarse al mismo giro de negocio sancionado.

C.1. Clausura Temporal.- Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias

C.2. Clausura Definitiva.- Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.

- d. **Demolición.** - Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones legales, técnicas, normativas y/o administrativas municipales. De ser el caso también procede Tapiado o Retapiado frente a infracciones que afecten la propiedad privada a través de construcciones antirreglamentarias o afecten la vía pública y los que se establezcan en el Cuadro Único de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CUIEMA).

- e. **Vacancia.** - Determinación de la situación del espacio autorizado, por causal de abandono, ausencia permanente o uso de terceros (transferencias, arrendamiento, subarrendamiento) sin autorización municipal.
- f. **Desalojo.** - Evacuación o vaciado de un lugar, de las cosas o personas que lo ocupan. Hacer salir algo o alguien de un lugar, en caso esté debidamente amparado por la Ley.



Artículo 42°.- PROHIBICIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES SUCESIVAS POR LA MISMA INFRACCIÓN.



Se prohíbe la imposición de infracciones sucesivas por la misma infracción; sin embargo, según literal e) del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se impone la sanción por reincidencia (comisión de la misma infracción) dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.



Artículo 43°.- SANCIONES INDEBIDAS.

Entiéndase aquellas sanciones (pecuniarias y/o no pecuniarias), que se aplican sin respetar o sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, las garantías del debido procedimiento previsto en la presente ordenanza.



**CAPÍTULO III
DE LOS BENEFICIOS**

Artículo 44°.- CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES.

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- La orden obligatoria de la autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- El error incurrido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión del imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la Resolución de Sanción.



Artículo 45°.- CAUSAS ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES.

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a. Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, antes de emitir la Resolución.
En los casos en que la sanción aplicable sea de una multa, estas se reducen en un 20% de la multa a imponer, el cual también estará sujeto a los beneficios del descuento.
- b. Otros establecidos en una norma legal.

Artículo 46°.- PAGO DE LA MULTA (SANCIÓN PECUNIARIA) Y BENEFICIO DE DESCUENTO.

El infractor y los responsables solidarios están obligados a pagar la multa desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la resolución de sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar y antes de los diez (10) días hábiles el setenta por ciento (70%)
Si la cancelación se realizara antes de ser remitida a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar.

Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

Para aquellos infractores propietarios de predios y/o establecimientos dedicados a los giros especiales de discotecas, night club, prostíbulos, bares, cantinas similares y espectáculos públicos no deportivos, el beneficio de descuento será del cincuenta por ciento (50%) del total de la multa (sanción pecuniaria) a pagar, si el pago se efectúa dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación del Resolución de Sanción.

SUB CAPÍTULO I

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

Artículo 47°.- REINCIDENCIA.

Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia el hecho debe producirse dentro del plazo de un (01) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción, conforme estipula el numeral 3 literal e) del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

La sanción por reincidencia será aplicar el doble de la multa establecida para dicha infracción como también las obligaciones de hacer o no hacer.

Artículo 48°.- CONTINUIDAD.

Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo, según lo establece el inciso 7 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Municipalidad Distrital de San Ramón, bajo sanción de nulidad, no podrá atribuir el supuesto de continuidad y/o imposición de la sanción respectiva en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

La continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la medida complementaria que corresponda.

**TÍTULO III
DE LA NOTIFICACIÓN, IMPUGNACIONES Y PERDIDA DE EJECUTORIEDAD**

**CAPÍTULO I
DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 49°.- NOTIFICACIÓN.

Es la diligencia efectuada por el órgano administrativo correspondiente de la Municipalidad Distrital de San Ramón, con la finalidad de poner en conocimiento del administrado las actuaciones realizadas en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador, las cuales son la Resolución de Inicio de Procedimiento

Administrativo Sancionador, Resolución de Medida Cautelar y la Resolución de Sanción o de Archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como las Resoluciones que resuelvan los recursos administrativos; estas pueden notificarse en el domicilio del infractor, entregándose una copia del acto notificado, siempre y cuando se encuentre presente el administrado o su representante legal, en caso de ausencia, la copia se entregará a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor en su defecto se dejará aviso de notificación en dicho domicilio indicando la nueva fecha en el que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará por debajo de la puerta un Acta de notificación conjuntamente con el documento a notificar.

El receptor acreditará con su firma la recepción del documento notificado, indicando su nombre, documento de identidad, su relación con el administrado, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el acta correspondiente, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado, así como de la persona que se niega a recepcionar.

Para las notificaciones de los documentos administrativos se procederá conforme al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 así como se establece que en lo no previsto se aplicará supletoriamente lo establecido por el Código Procesal Civil.

Artículo 50°.- NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS.

En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

La desestimación del cuestionamiento a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada.

CAPÍTULO II DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 51°.- ACTOS IMPUGNABLES.

Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos contenidos en la presente ordenanza concordante con el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Son actos impugnables la Resolución de Sanción o de Archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como la Resolución que resuelve el recurso administrativo de

reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación.

Artículo 52°. - INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

El recurso de reconsideración es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por el órgano que emitió la Resolución impugnada. El recurso de apelación será resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal y/o Alcaldía de ser el caso, la que resuelve en última instancia administrativa en la Municipalidad Distrital de San Ramón, con lo que se da por agotada la vía administrativa.



De no haberse impugnado la Resolución de Sanción o de haberse agotado la vía administrativa, la Unidad Orgánica respectiva, en un plazo de cinco (05) días hábiles de haber quedado consentida dicho acto administrativo, remitirá los actuados a los Órganos Ejecutores competentes, a fin de que proceda conforme a sus facultades; su omisión o incumplimiento generará la medida disciplinaria administrativa.



Artículo 53°. - NULIDAD DE RESOLUCIÓN.

De acuerdo a lo establecido por el art. 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los administrados plantean la nulidad de las Resoluciones que les conciernan por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.



La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La Resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.



CAPÍTULO III

DE LA EXTINCIÓN, PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.



Artículo 54°.- PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Conforme lo establecido en el art. 203° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

- a. Por suspensión provisional conforma a Ley.
- b. Cuando transcurrido dos (02) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que competen para ejecutarlos.
- c. Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a Ley.



Artículo 55°.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las multas administrativas se extinguen por los siguientes motivos:

- a. Pago.
- b. Prescripción.
- c. Condonación de carácter general en los casos expresamente indicados mediante Ordenanza.
- d. Compensación.
- e. Condonación mediante Resoluciones que disponen la quiebra de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- f. Disolución de la persona jurídica o muerte del infractor.
- g. Otras que se establezcan.



Artículo 56°.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.

Las multas administrativas se extinguen en aplicación supletoria por el artículo 27° del Código Tributario concordante con los artículos 1288° y 1295° del Código Civil, por los siguientes motivos:

- a. Pago.
- b. Prescripción.
- c. Condonación de carácter general en los casos expresamente indicados mediante Ordenanza.
- d. Compensación.
- e. Condonación mediante Resoluciones que disponen la quiebra de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- f. Disolución de la persona jurídica o muerte del infractor.
- g. Otras que se establezcan.

La extinción de la multa administrativa no exime del cumplimiento de las sanciones conexas no pecuniarias.



Artículo 57.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS.

Las sanciones no pecuniarias se extinguen por los siguientes motivos:

- a. Por el cumplimiento de la obligación.
- b. Prescripción.
- c. Fallecimiento del sancionado.
- d. Disolución de la persona jurídica.



Artículo 58°.- PRESCRIPCIÓN PARA DETERMINAR LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (04) años, conforme a lo establecido en el artículo 252° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.



Artículo 59°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS SANCIONES IMPUESTAS.

Concordando con lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe al término de dos (02) años computadas a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:



- a. Que, el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b. Que, el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la Resolución de Sanción haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.



Artículo 60°.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN.

Conforme a lo establecido en el Artículo 253 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el computo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa según corresponda.



El plazo prescriptorio debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.



TÍTULO IV
DE LA ETAPA EJECUTIVA

CAPÍTULO I
DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES.



Artículo 61°.-

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA.

El Órgano Ejecutor competente, realizara las acciones correspondientes para las que fue facultada mediante normativa vigente, respetando los principios del debido procedimiento, así como los demás derechos que poseen los administrados, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución de Sanción.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOQUES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



PRIMERO.-

Los locales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como: prostíbulos, night clubes, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, video pub, otros afines y espectáculos públicos no deportivos, serán clausurados de forma inmediata emitiéndose el Acta de Fiscalización, la Resolución de inicio y la medida cautelar en el acto, procediendo con la retención de bienes y decomiso de productos, especies y artículos; seguidamente se procederá con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de Serenazgo destinado a garantizar el cumplimiento de la medida correctiva, entre otros; la misma que se llevará a cabo por el Órgano Instructor, con el apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Policía Municipal, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, de ser el caso.



SEGUNDO.-

La autoridad municipal dejará constancia de la ejecución de la medida cautelar en la Resolución de Medida Cautelar, que será notificada al conductor, representante legal, responsable dependiente del local. De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, la Resolución se dejará adherida en un lugar visible de la fachada del predio.



TERCERO.-

A través de la Procuraduría Pública Municipal se ejecutarán las acciones legales que correspondan a los conductores o responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre dictada por los órganos competentes.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Las disposiciones reglamentarias y complementarias requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.



SEGUNDA.-

Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CUIEMA) que conforma la presente Ordenanza como anexo, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.



TERCERA.-

Aprobar el FORMATO N° 01 – Acta de Fiscalización; FORMATO N° 02 – Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador; FORMATO N° 03 – Resolución de Medida Cautelar; FORMATO N° 04 – Acta de Constatación, que forman parte de los anexos de la presente ordenanza, las cuales podrán ser adecuadas según los órganos competentes, además que según criterio podrán ser utilizados otros formatos, siempre cumplan los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.



CUARTA.-

Quedan facultados para suscribir las Actas de Fiscalización, Resoluciones de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución de Medida Cautelar, los Subgerentes, Fiscalizadores, Policías Municipales; así como también suscribir las Resoluciones Gerenciales de Sanción Administrativa que se originen del Procedimiento Administrativo Sancionador, y de acuerdo a sus competencias o funciones establecidas en el ROF.



Mediante Resolución de Gerencia, los Gerentes pueden otorgar facultades de suscribir Resoluciones de Sanciones Administrativas a los Funcionarios asignados a sus áreas, en cuyo caso las responsabilidades son solidarias.



QUINTA.-

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia conforme señala el Artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, cuya difusión además será a través del portal electrónico municipal.

FORMATO N° 01

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____ - 20__ MDSR / ____

En la ciudad de San Ramón, siendo las _____ horas de la fecha ___/___/___ en representación de la Municipalidad Distrital de San Ramón, a través de la Subgerencia _____, la misma que pertenece a la Gerencia de _____; por lo que dejo constancia de haberme constituido al (establecimiento, lugar y/o giro de negocio) _____, con razón social _____, RUC / DNI _____, ubicado en _____, de esta ciudad (en caso de ser persona jurídica), representada por _____, con la participación de:

- Ministerio Público: _____
- Policía Nacional del Perú: _____
- Red / Microred de Salud: _____
- SENASA: _____
- ALA San Ramón: _____
- Otro: _____

Se pudo constatar la ocurrencia de los siguientes hechos materia de fiscalización:

Por lo que en base al marco normativo legal vigente y las competencias de fiscalización municipal se concluye:

- Certificación de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
- Se realizará recomendaciones de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
- Advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar responsabilidad administrativa.
- Recomendación del inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Adopción de medidas correctivas.
- Otras formas según lo establezcan las leyes especiales

En caso de recomendarse el inicio de un PAS, por la evidencia de la fiscalización realizada se describe la ocurrencia de una o más conductas pasibles de ser consideradas infracciones administrativas:

Código	Descripción de la Infracción

Observaciones _____

Siendo las _____ horas del ___/___/___ del día _____, se concluye con la presente fiscalización pasando a firmar el presente en señal de conformidad:

Fiscalizador
(Firma y sello)

Administrado / Representante

Nombres y apellidos:
DNI:
Parentesco o relación:
Características:
Huella digital:

Nota: La presente acta no es un acto administrativo.

FORMATO N° 02

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Expediente N°: _____ - 20__ - MDSR
Razón Social: _____
Administrador / Conductor: _____
Representante Legal: _____
Responsable solidario: _____
Domicilio: _____
Giro comercial / denominación: _____



RESOLUCIÓN N° 01 - 20__ - MDSR

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

San Ramón, ____ de _____ de 20__

VISTOS:

El Acta de Fiscalización N° ____ - 20__ - MDSR / _____, de fecha ____/____/____

CONSIDERANDO:

Primero: Teniendo en cuenta el contenido íntegro del El Acta de Fiscalización N° ____ - 20__ - MDSR / _____, de fecha ____/____/____

Segundo: Que habiéndose incurrido en la presunta infracción _____ con código N° _____ del CUIEMA, la infracción descrita es sancionable con una multa equivalente al ____ % de la UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de: _____

Tercero: Base legal, la presente resolución encuentra sustento legal en los siguientes instrumentos normativos: 1) Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y reformas constitucionales; 2) Artículo 46°, 73° 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; 3) TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias; 4) Ordenanza Municipal N° ____ - 2020 - MDSR que aprueba el RAMSA y CUIEMA; 5) Ordenanza Municipal N° 003 - 2019 -MDSR y modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Ramón; 5) otras normas _____

Por lo que teniendo en cuenta la documentación sustentatoria, las consideraciones precedentes, las normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad;

SE RESUELVE:

Primero: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra _____ del establecimiento comercial con giro de negocio y/o denominación _____ ubicado en: _____, por la presunta comisión de la infracción de _____ tipificado en el código _____ del CUIEMA.

Segundo: OTORGAR al presunto infractor el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que presente su descargo por escrito al cargo que se le imputa en la presente resolución; **NOTIFIQUE** la presente resolución conforme a Ley.

Acta de notificación según los Artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444.

Administrado:

Firma del receptor:



Nombre y apellido del receptor:
DNI o CE.
Vinculo:
Fecha y hora:



Actos de notificación:

Se negó a firmar ()
Se negó a identificarse: Nombre (), Apellido (), DNI o CE. ()
Se negó a recibir: ()
Mostro DNI o CE: ()

Características del domicilio:

Número de pisos:
Color de fachada:
Tipo de puerta:
N° de suministro:
Coordenadas de localización:



Observaciones:



Notificador:

Firma y sello del notificador:
Nombre y apellido del notificador:
DNI o CE. del notificador:



Nota: La presente resolución no es un acto administrativo.



FORMATO N° 03

RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Expediente N°: _____ - 20__ - MDSR
Razón Social: _____
Administrador / Conductor: _____
Representante Legal: _____
Responsable solidario: _____
Domicilio: _____
Giro comercial / denominación: _____



RESOLUCIÓN N° 01 - 20__ - MDSR

RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR San Ramón, ___ de ___ de 20__

HECHOS:

Acta de Fiscalización N° ____ - 20__ - MDSR / ____, de fecha ___/___/___

CONSIDERANDO:

Primero: Teniendo en cuenta el contenido íntegro del El Acta de Fiscalización N° ____ - 20__ - MDSR / ____, de fecha ___/___/___

Segundo: Que la aplicación de la Medida Cautelar se ajusta a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se garantiza con la adecuada motivación que afecta el interés público, seguridad pública, salud pública y la inobservancia de las normas nacionales y locales.

Tercero: Base legal, la presente resolución encuentra sustento legal en los siguientes instrumentos normativos: 1) Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y reformas constitucionales; 2) Artículo 46°, 73° 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; 3) TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; 4) Ordenanza Municipal N° ____ - 2020 - MDSR que aprueba el RAMSA y CUIEMA; 5) Ordenanza Municipal N° 003 - 2019 -MDSR y modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Ramón; 5) otras normas

Por lo que teniendo en cuenta la documentación sustentatoria, las consideraciones precedentes, las normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad;

SE RESUELVE:

Primero: DISPONER COMO MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL _____ del señor _____ conductor o representante legal del establecimiento comercial con giro de negocio y/o denominación: _____ ubicado en _____ por la presunta infracción _____, tipificado en el CUIEMA con código _____

Segundo: OTORGAR al presunto infractor el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que presente su descargo por escrito al cargo que se le imputa en la presente resolución la cual no tiene efecto suspensivo; **NOTIFÍQUISE** la presente resolución conforme a Ley.

Acta de notificación según los Artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444

Administrado:

Firma del receptor:

Nombre y apellido del receptor:

DNI o CE.

Vinculo:

Fecha y hora:



Actos de notificación:

Se negó a firmar ()

Se negó a identificarse: Nombre (), Apellido (), DNI o CE. ()

Se negó a recibir: ()

Motivo DNI o CE: ()



Características del domicilio:

Número de pisos:

Color de fachada:

Tipo de puerta:

Material de suministro:

Coordenadas de localización:



Observaciones:



Notificador:

Firma y sello del notificador:

Nombre y apellido del notificador:

DNI o CE. del notificador:



FORMATO N° 04

ACTA DE CONSTATACIÓN

En la ciudad de San Ramón, siendo las _____ horas de la fecha ___/___/___ en representación de la Municipalidad Distrital de San Ramón, a través de la Subgerencia _____, la misma que pertenece a la Gerencia de _____; por lo que dejo constancia de haberme constituido al (establecimiento, lugar y/o giro de negocio) _____, con razón social _____, RUC / DNI _____, ubicado en _____, de esta ciudad (en caso de ser persona jurídica), representada por _____, con la participación de:

- Ministerio Público: _____
- Policía Nacional del Perú _____
- Red / Microred de Salud: _____
- SENASA: _____
- ALA San Ramón: _____
- Otro: _____

con la finalidad de constatar si el administrado ha cumplido con subsanar la infracción detectada mediante RESOLUCIÓN N° 01 – 20___ - MDSR, RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, cuya infracción se detalla a continuación:

Código	Descripción de la Infracción

Constatándose lo siguiente: _____

Observaciones _____

Siendo las _____ horas del ___/___/___ del día _____, se concluye con la presente fiscalización pasando a firmar el presente en señal de conformidad:

Fiscalizador
(Firma y sello)

Administrado / Representante

Nombres y apellidos:
 DNI:
 Parentesco o relación:
 Características:
 Huella digital:

Nota: La presente acta no es un acto administrativo.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS (CUIEMA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Código	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA CAUTELAR	SANCIONES	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	NO PECUNIARIA
01	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL				
	OBRAS EN VIA PUBLICA				
01.001	Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal (áreas de uso público).	Muy Grave	Paralización y demolición de ser el caso	5 UIT	Paralización y demolición de ser el caso
01.002	Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, cercado, demolición, etc) sin contar con la licencia de obras correspondiente (Ley N° 27157).	Muy Grave	Paralización inmediata de la obra hasta su regularización	5 UIT	Paralización y demolición de ser el caso
01.003	Por aperturar la puerta o ventana sin autorización municipal.	Leve	Regularización	5 % UIT	Regularización
01.004	Por ejecutar obras de edificación efectuando cambios en el proyecto aprobado que implique cambio de uso, incremento de área techada o densidad, modificación de estructura sin contar con la aprobación previa de la comisión técnica calificadora de proyectos (Ley N° 27157).	Grave	Paralización inmediata de la obra hasta su regularización	3 UIT	Paralización inmediata de la obra hasta su regularización
01.005	Por construir mayor área de la autorizada por el r.n.cc (mayor coeficiente de edificación sin exceder la altura del edificio).	Muy Grave	Regularización y/o adecuación	3 UIT	Regularización y/o adecuación
01.006	Por ejecutar obras con proyectos de edificación que hayan recibido dictamen desaprobatorio (Ley N° 27157).	Muy Grave	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición	3 UIT	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición
01.007	Por ejecutar obras con proyectos de edificación que hayan recibido dictamen aprobado con observaciones fuera del plazo de regularización establecido por Ley.	Muy Grave	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición	3 UIT	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición
01.008	por no subsanar las observaciones formuladas por la comisión técnica supervisora de obras.	Grave	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición	2 UIT	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición
01.009	Por ejecutar obras de edificación que transgreden las normas urbanísticas y/o de edificaciones vigentes.	Muy Grave	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición	3 UIT	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición
01.010	Por incumplir la orden de paralización de obra.	Muy Grave	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición	3 UIT	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición
01.011	A los profesionales y/o propietarios por falsear información en la presentación de proyectos (cada uno).	Muy Grave	Acciones legales	5 UIT	Acciones legales
01.012	A los profesionales y/o propietarios - que infringen, faltan o violen las normas contenidas en el Reglamento de la Ley N° 27157 (a cada uno).	Muy Grave	Acciones legales	3 UIT	Acciones legales
01.013	Por colocación de toldo en retiro municipal o en área de la vía pública sin contar con autorización municipal.	Grave	Retiro	2 UIT	Retiro
01.014	Por construir en retiro municipal sin correspondiente: a.- Para uso residencial. b.- Para uso. c.- Para uso industrial.	Grave	Demolición o regularización a criterio de la comisión	2 UIT	Demolición o regularización a criterio de la comisión
01.015	Por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía pública y/o fuera del límite de la propiedad.	Muy Grave	Demolición o regularización a criterio de la comisión	3 UIT	Demolición o regularización a criterio de la comisión





01.016	Por demoler sin Licencia Municipal.	Grave	Paralización/regularización	2 UIT	Paralización/regularización
01.017	No permitir el tránsito peatonal y/o vehicular, no mantener los espacios libres.	Leve	Retiro	2 % UIT	Retiro
01.018	Ejecución de las obras en los frentes de la construcción autorizada o no autorizada.	Grave	Retiro y/o regularización	2 UIT	Retiro y/o regularización
01.019	Falta de seguridad o previsión de la obra en proceso de demolición o construcción en perjuicio de las personas que laboran en la misma o transeúntes (sino se subsana después de las 24 horas de efectuada la notificación al infractor).	Grave	Paralización	1 UIT	Paralización
01.020	Por subdividir predios en propiedad horizontal sin autorización municipal.	Grave	Paralización - Demolición	2 UIT	Paralización - Demolición
01.021	No tener en buen estado de mantenimiento, las instalaciones que han determinado la categoría del local.	Grave	Regularización	2 UIT	Regularización
01.022	Por instalar rejas y/o tranqueras en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	Retiro	2 UIT	Retiro
01.023	Por deteriorar los letreros de señalización vial.	Grave	Retiro	1 UIT	Retiro
01.024	Por realizar la construcción de pozos a nivel y/o subterránea en la vía pública y/o retiro municipal sin autorización municipal: a.- Vivienda b.- Comercio c.- Industria	Grave	Regularización	2 UIT	Regularización
01.025	Por cavado y excavado de zanja sin la debida autorización municipal (por ml).	Grave	Regularización	2 UIT	Regularización
01.026	Por realizar actividades que deterioren el pavimento tales como: a.- Cavado para yuntas y/o fiestas festivas b.- Incineración de enseres y objetos c.- Actividades vinculadas al comercio informal.	Grave	Regularización	2 UIT	Regularización
01.027	Por incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado para trabajos en áreas de uso público.	Grave	Paralización	2 UIT	Paralización
01.028	Por reposición deficiente de pistas, veredas, y otros en áreas de uso público.	Grave	Ejecución de obra	1 UIT	Ejecución de obra
01.029	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos temporales en áreas de uso público.	Grave	Ejecución de obra	2 UIT	Ejecución de obra
01.030	Por no comunicar el inicio de obras en áreas de uso público.	Grave	Regularización	2 UIT	Regularización
01.031	Por omitir colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos durante la ejecución de los trabajos en áreas de uso público.	Grave	Regularización	2 UIT	Regularización
01.032	Por prolongar el plazo de ejecución de la obra en áreas de uso público sin la respectiva autorización municipal.	Grave	Ejecución de obra	3 UIT	Ejecución de obra
01.033	Por incumplir con solicitar la conformidad de obra en áreas de uso público.	Grave	Regularización	1 UIT	Regularización
01.034	Por atraso en la terminación de las obras en vía pública, por día de retraso.	Grave	Regularización	2 % UIT * DIA DE ATRASO	Regularización
01.035	Por reparaciones deficientemente de las pistas, veredas, sardineles y/o jardines que hayan sido rotos, con autorización municipal por empresas o persona natural.	Grave	Demolición y ejecución de obra	1 UIT	Demolición y ejecución de obra



01.036	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y/o bermas) por ml.	Grave	Demolición y restitución	1 UIT	Demolición y restitución
01.037	Por deterioro de pistas y veredas.	Grave	Ejecución de obra	1 UIT	Ejecución de obra
01.038	Por colocar postes sin autorización, de manera deficiente o que implique riesgo de accidente por poste.	Grave	Retiro	1 UIT	Retiro
01.039	Por tendido de redes aéreas en postes propio o de terceros sin autorización municipal.	Grave	Retiro	1 UIT	Retiro
01.040	Por deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones.	Leve	Paralización	5 % UIT	Paralización
01.041	Por omitir colocar deficientemente los carteles de señalización o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	Leve	Regularización	5 % UIT	Regularización
01.042	Por ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación o reparación de redes de aguas, desagüe, luz y telecomunicaciones.	Leve	Paralización	5 % UIT	Paralización
01.043	Por ejecución de obras en la vía pública, áreas verdes o áreas de dominio público sin autorización municipal (tendido de, redes de alcantarillado, agua, telecomunicaciones, gas, etc.)	Grave	Paralización	1 UIT	Paralización
01.044	Por no presentar copia de la autorización municipal respectiva.	Leve	Regularización	3 % UIT	Regularización
01.045	Por colocar, en la vía pública, elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos v/o tránsito peatonal.	Leve	Retiro	5 % UIT	Retiro
01.046	Por no brindar adecuada limpieza y orden durante la ejecución de las obras.	Leve	Regularización	5 % UIT	Regularización
01.047	Por deterioro o destrucción de mobiliario urbano.	Grave	Ejecución de obra	2 UIT	Ejecución de obra
01.048	Por dejar inconclusos trabajos de canalización, reposición de veredas, calzadas, bermas, jardines y similares por más de un día.	Grave	Ejecución de obra	1 UIT	Ejecución de obra
01.049	Por invasión de propiedad (incluye aires) con redes aéreas de telecomunicaciones.	Grave	Retiro	3 UIT	Retiro
01.050	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de la obra.	Grave	Regularización	2 UIT	Regularización
01.051	Por incumplir con solicitar la conformidad de obra.	Grave	Regularización	3 UIT	Regularización
01.052	Por incumplir el horario establecido.	Grave	Regularización	1 UIT	Regularización
01.053	Por incumplir con la presentación de los programas anuales dentro del plazo.	Grave	Regularización	1 UIT	Regularización
01.054	Por ejecución de trabajos, los vecinos que modifiquen la vía pública sin autorización municipal.	Grave	Demolición y/o ejecución de obra	1 UIT	Demolición y/o ejecución de obra
01.055	Por reparar, las empresas, con autorización municipal pero sin adecuarse a normas, sin cumplir con las especificaciones técnicas y procedimientos constitutivos vigentes.	Grave	Demolición y/o ejecución de obra	2 UIT	Demolición y/o ejecución de obra
01.056	Por reparar, los vecinos, con autorización municipal pero sin adecuarse a normas, sin cumplir con las especificaciones técnicas y procedimientos constitutivos vigentes.	Grave	Demolición y/o ejecución de obra	1 UIT	Demolición y/o ejecución de obra



01.057	Por la ejecución de trabajos, las empresas de servicios, que modifiquen la vía pública sin autorización municipal en canalizaciones por metro lineal en veredas, bermas u otros por metro cuadrado.	Grave	Demolición/ ejecución de obra	2 UIT	Demolición/ ejecución de obra
USO PÚBLICO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS					
01.058	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos sin contar con autorización.	Muy Grave	Paralización	5 UIT	Paralización
01.059	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Grave	Retiro	1 UIT	Retiro
01.060	Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Grave	Retiro	1 UIT	Retiro
01.061	Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados.	Grave	Paralización	2 UIT	Paralización
01.062	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para prestación de servicios públicos.	Grave	Paralización	2 UIT	Paralización
01.063	Por no cumplir con las normas en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Grave	Paralización	3 UIT	Paralización
01.064	Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones en desuso.	Leve	Retiro	1 UIT	Retiro
01.065	por ejecutar cableado aéreo en zonas no autorizadas y por instalar elementos de distribución eléctrica, comunicación o sanitaria adosada a las fachadas.	Grave	Paralización y retiro	3 UIT	Paralización y retiro
01.066	Por no colocar el nombre de la empresa ejecutora de los trabajos en los uniformes de los operarios de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Leve	Regularización	1 UIT	Regularización
01.067	Por no exhibir lugar visible la autorización otorgada	Leve	Paralización y regularización	1 UIT	Paralización y regularización
01.068	Por no acatar la orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Grave	Paralización	2 UIT	Paralización
SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y CATASTRO					
01.069		Grave		2 UIT si es modalidad A	
01.070		Grave		2 UIT si es modalidad B	
01.071		Grave		3 UIT si es modalidad C	
01.072		Grave		5 UIT si es modalidad D	
01.073	Por construir edificaciones sin contar con la Licencia de Edificación según modalidad correspondiente determinada por el órgano instructor.	Grave	Paralización de obra por 30 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	1.5 UIT al constructor bajo cualquier modalidad como (ampliación, cercado, demolición, etc.) sin contar con la licencia de obras correspondiente (Ley N°29090)	Paralización Definitiva de Obra, Orden de Demolición, Decomiso de materiales, equipos y maquinaria
01.074	Por construir edificaciones con la Licencia de Edificación vencida.	Leve	Paralización de obra por 60 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	50 % de una UIT	Paralización Definitiva de Obra
01.075		Grave		1 UIT si es modalidad A	
01.076	Por construir edificaciones variando los	Grave		1 UIT si es modalidad B	Paralización Definitiva de Obra Revoocatoria de



01.077	alcances del proyecto aprobado según Licencia de Edificación por modalidad correspondiente determinada por el órgano instructor.	Grave	Paralización de obra por 60 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	2 UIT si es modalidad C	Licencia, Orden de Demolición, Decomiso de materiales, equipos y maquinaria
01.078		Muy Grave		3 UIT si es modalidad D	
01.079		Grave		1 UIT al constructor bajo cualquier modalidad	
01.080	Por no tener evidencia de comunicación escrita del inicio de las obras a los propietarios de inmuebles colindantes para los trabajos a realizarse en el subsuelo y/o aires de estos, con el fin de evitar perjuicios materiales y/o personales, a causa de la construcción de la edificación aprobada por la autoridad municipal.	Leve	Paralización de obra por 60 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	50 % de una UIT	Paralización Definitiva de Obra
01.081	Por no contar en la obra, la licencia y los planos, o no exhibirlos cuando sean requeridos por los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores.	Leve	Paralización de obra por 60 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	50 % de una UIT	Paralización Definitiva de Obra
01.082	Por construir edificaciones que tengan o no Licencia de Edificación por modalidad correspondiente determinada por el órgano instructor, que afecte los espacios públicos durante el proceso constructivo de forma temporal.	Grave	Paralización de obra por 60 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	1 UIT si es modalidad A	Paralización Definitiva de Obra, Orden de Demolición, Decomiso de materiales, equipos y maquinaria
01.083		Muy Grave		2 UIT si es modalidad B	
01.084				3 UIT si es modalidad C	
01.085				4 UIT si es modalidad D	
01.086	2 UIT al constructor bajo cualquier modalidad	Muy Grave	Paralización de obra por 60 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	3 UIT si es modalidad A	Paralización Definitiva de Obra, Orden de Demolición, Decomiso de materiales, equipos y maquinaria, Orden de restitución al estado anterior, Denuncia Penal.
01.087	5 UIT si es modalidad B				
01.088	7 UIT si es modalidad C				
01.089	9 UIT si es modalidad D				
01.090	2 UIT al constructor bajo cualquier modalidad				
01.091	Por construir edificaciones con o sin Licencia de Edificación, incumpliendo las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones determinado por el órgano instructor.	Leve	Paralización de obra por 90 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	50% de una UIT si es modalidad A	Paralización Definitiva de Obra, Orden de Demolición, Decomiso de materiales, equipos y maquinaria, Denuncia Penal.
01.092		Grave		1 UIT si es modalidad B	
01.093		Muy Grave		2 UIT si es modalidad C	
01.094		Muy Grave		3 UIT si es modalidad D	
01.095	Incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones u otros procedimientos similares ante la municipalidad por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura.	Grave	Paralización de obra por 90 días, retención de materiales, equipos y maquinaria. El uno (1%) de valor de la obra o proyecto. El cien por ciento (100%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo a Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos, en los casos en que no sea aplicable la valoración indicada con anterioridad.	150 % de una UIT al constructor bajo cualquier modalidad	Paralización Definitiva de Obra, Orden de Demolición, Decomiso de materiales, equipos y maquinaria, Denuncia Penal.
01.096		Grave		1 UIT	



01.098	Por no regularizar la Licencia de Edificación de las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007.	Leve	Medida cautelar	10% de una UIT	Orden de Demolición
01.099	Por construir edificaciones sin cumplir con lo indicado en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios emitido por la Municipalidad	Leve	Paralización de obra por 90 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	50 % de una UIT si es modalidad A	Paralización Definitiva de Obra, Revocatoria de Licencia, Orden de Demolición, Decomiso de materiales, equipos y maquinaria.
01.100		Grave		1 UIT si es modalidad B	
01.101		Muy Grave		2 UIT si es modalidad C	
01.102		Muy Grave		3 UIT si es modalidad D	
01.103		Grave		1 UIT al constructor bajo cualquier modalidad	
01.104	Modificación del proyecto de edificación que cuenta con Licencia de Edificación aprobada, fuera de los plazos establecidos.	Grave	Paralización de obra por 90 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	1 UIT	Paralización Definitiva de Obra, Revocatoria de Licencia, Orden de Demolición, Decomiso de materiales, equipos y maquinaria.
01.105	No cumplir con las normas técnicas de accesibilidad para personas con dificultad de desplazamiento a las edificaciones y en su interior.	Grave	Paralización de obra por 90 días, prohibición de ingreso de personas por el mismo periodo	1 UIT	Revocatoria de Licencia, Orden de Demolición, Orden de realización de mejoras.
01.106	Por realizar modificaciones (reparación, restitución, mejoramiento) de la infraestructura pública (calzada, veredas, espacios públicos, etc.) sin contar con la autorización municipal.	Leve	Paralización de obra por 90 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	10% de una UIT	Paralización Definitiva de Obra, Orden de Demolición, Decomiso de materiales, equipos y maquinaria, Denuncia Penal, Orden de restitución al estado anterior.
01.107	Realizar edificaciones o instalar estructuras, de naturaleza temporal o permanentes en vía o espacios públicos, incluye, suelo, subsuelo y aires, o no respetar el retiro municipal, distinto a los anuncios y avisos publicitarios, salvo en casos que se realice infraestructura fija para su anclaje a edificaciones o al suelo.	Muy Grave	Paralización de obra por 90 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	3 UIT	Paralización Definitiva de Obra, Orden de Demolición, Decomiso de materiales, equipos y maquinaria, Denuncia Penal, Orden de restitución al estado anterior.
01.108	No cercar propiedades que cuenten con saneamiento físico legal.	Leve	Cercado de propiedad a cargo de la municipalidad, cuyo costo será cobrado coactivamente más los intereses legales.	10% de una UIT	Cercado de propiedad a cargo de la municipalidad, cuyo costo será cobrado coactivamente más los intereses legales.
01.109	No cumplir con el pintado de fachadas de acuerdo a los parámetros urbanísticos establecidos.	Leve	Pintado de fachada de propiedad a cargo de la municipalidad, cuyo costo será cobrado coactivamente más los intereses legales.	20 % de una UIT	Pintado de fachada de propiedad a cargo de la municipalidad, cuyo costo será cobrado coactivamente más los intereses legales.
01.110	Uso de la vía pública, faja fiscal o faja marginal como depósito de materiales, equipos y maquinarias de construcción o la ocupación ilegal de vías con elementos que no formen parte de la infraestructura urbana pública.	Grave	Retiro y Retención	1 UIT	Decomiso, y denuncia ante organismos competentes.
01.111	Crear, modificar, alterar, cambiar o sustituir la nomenclatura o numeración de los predios, sin autorización municipal.	Leve	Medida cautelar	50% de una UIT	Cambio de nomenclatura o numeración
01.112	Por la ejecución de edificaciones fuera del horario establecido, sobrepasando los límites permitidos de ruido o sin contemplar condiciones de manejo ambiental.	Leve	Paralización de obra por 90 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	50% de una UIT	Paralización Definitiva de Obra, Revocatoria de Licencia Decomiso de materiales, equipos y maquinaria.
01.113	Por la extracción de material de acarreo sin contar con la autorización municipal respectiva.	Grave	Paralización de extracción retención de materiales, equipos y maquinaria	50% de una UIT por metro ³ de material extraído por administrado	Paralización Definitiva de Obra, Revocatoria de Licencia Decomiso de materiales, equipos y maquinaria.



01.114	Por no acatar la orden de paralización de obra.	Leve	Paralización de obra	80% de una UIT	Paralización de obra
01.115	Por obstaculizar el control de obra.	Leve	Paralización de obra	80% de una UIT	Paralización de obra
01.116	Por deterioro de pistas y veredas con concreto producto de vaceados de techo y por no eliminar los desmontes oportunamente.	Leve	Limpieza y/o reposición	50% de una UIT	Limpieza y/o reposición
01.117	Por ejecutar obras o instalaciones en áreas comunes sin la respectiva licencia de obra.	Leve	Demolición auto regularización	80% de una UIT	Demolición auto regularización
01.118	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento, pasajes públicos, parques, etc).	Grave	Demolición	1 UIT	Demolición
01.119	Por ocupar, construir o cercar terrenos eriazos o rústicos de PROPIEDAD ESTATAL O MUNICIPAL.	Grave	Orden de Demolición, Decomiso	5% de una UIT X m hasta 100 m2	Orden de Demolición, Decomiso
01.120		Grave	Orden de Demolición, Decomiso	7% de una UIT x m2 DE 101 a 500 m2	Orden de Demolición, Decomiso
01.121		Grave	Orden de Demolición, Decomiso	8% de una UIT x m2 desde 500 m2 a mas	Orden de Demolición, Decomiso
01.122	Por efectuar obras de habilitación urbana sin contar con la Resolución de aprobación correspondiente.	Leve	Paralización de obra	50% de una UIT	Paralización de obra
01.123	Por ejecutar cualquier tipo de intervención (edificación, remodelación, ampliación, modificación. Etc.) Sin licencia de edificación respectiva (Detectado por la autoridad municipal).	leve	Paralización y Regularización	10% de una UIT	Paralización y Regularización
01.124	Por ejecutar obras que no se ajusten a los proyectos o planes aprobados por la Municipalidad y/o realizar cambios o alteraciones a los mismos.	leve	Paralización y Regularización	10% de una UIT	Paralización y Regularización
01.125	Por la venta de lotes, parcelas y/o edificación sin la correspondiente autorización o alterando sus características técnicas.	leve	Paralización y Regularización	20% de una UIT	Paralización y Regularización
01.126	Por efectuar obras de edificación en terrenos que no cuenten con habilitación urbana o se encuentran en proceso de obtención de la misma.	Leve	Paralización y Regularización	50% de una UIT	Paralización y Regularización
01.127	Por afectación a monumentos	Leve	Restauración	50% de una UIT	Denuncia penal
01.128	Por afectación a los ambientes urbanos monumentales	Leve	Demolición	30% de una UIT	Demolición
01.129	Por no exhibir en un lugar visible de la obra la autorización de licencia de edificación y la licencia de ocupación de vía pública.	Leve	Reincidencia: Paralización de obra	20% de una UIT	Reincidencia: Paralización de obra
01.130	Por demoler sin licencia y/o autorización municipal.	Leve	Paralización y Regularización	50% de una UIT	Paralización y Regularización
01.131	Por construir cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorización municipal.	Leve	Desmontaje y Remoción, Reincidencia: Decomiso	30% de una UIT	Desmontaje y Remoción, Reincidencia: Decomiso
01.132	Por regularización para construcciones sin la Licencia Respectiva.	Leve	Demolición de obras Antirreglamentarias	10% de una UIT	Demolición de obras Antirreglamentarias



01.133	Por regularización de demolición voluntaria (solicitada por el propietario).	Leve	Paralización 15 días y Regularización	10% de una UIT	Paralización definitiva
01.134	Por subdivisión de terrenos sin autorización municipal.	Grave	Paralización y Regularización	1 UIT	Regularización
01.135	Por deficiencias en la calidad de obras de Habilitación Urbana.	Grave	Paralización y Regularización	1 UIT	Paralización y Regularización
01.136	Por cada atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación.	Leve	Derecho de Aprebación (de las obras que faltan)	1 UIT	Derecho de Aprebación (de las obras que faltan)
01.137	Por hacer propaganda de la venta de lotes o parcelas sin contar con autorización de venta garantizada o no contar con licencia o resolución de la Municipalidad.	Leve	Regularización	20% de una UIT	Regularización
01.138	Por la construcción sin autorización romper vía pública (acceso vehicular).	Leve	Demolición por Autoregularización	15% de una UIT	Demolición por Autoregularización
01.139	Por la construcción de rampas inadecuadas que genera obstrucción la evacuación de las Aguas Fluviales.	Leve	Demolición	20% de una UIT	Demolición
01.140	Por utilizar terreno sin construir o terreno con construcciones inconclusas, como depositos en general y/o Guardanía de vehiculos o mantenerlos con maleza. Desmonte, material de edificación, residuos sólidos, enseres u otros.	Leve	Demolición	40% de una UIT	Demolición
01.141	Por efectuar independización de parcelas sin Autorización Municipal.	Leve	Paralización y Regularización	80% de una UIT	Paralización y Regularización
01.142	Por no presentar el cronograma de obra según lo establecido en el Art. 10º numeral 10.1 Lliteral C) del D.S 026-2008VIVIENDA y/o por no comunicar las actividades endicadas en los numerales 12.3 y 12.4 del Art. 12º del D.S 026-2008VIVIENDA, y su modificatoria D.S 005-2010VIVIENDA, para la supervisión.	Leve	Paralización de obra	50% de una UIT	Paralización de obra
01.143	Por regularización voluntaria (solicitada por el propietario) para obtener la licencia de edificaciones respectiva.	Leve	Paralización de obra por 30 días y regularización	3% de una UIT	Paralización de obra
01.144	Por no acatar la orden de paralización de obra.	Leve	Paralización de obra	80% de una UIT	Paralización de obra
01.145	Por efectuar construcciones antireglamentarias sobre retiro municipal.	Leve	Demolición	80% de una UIT	Demolición
01.146	Por construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado sin autorización municipal.	Leve	Demolición	60% de una UIT	Demolición
01.147	Por impedir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra en el frente de la edificación.	Grave	Paralización y Retiro	2% de una UIT /por DÍA	Paralización y Retiro
01.148	Por carecer de cuaderno de control de obras o no tenerlo actualizado.	Leve	Reincidencia: Paralización	20% de una UIT	Reincidencia: Paralización
01.149	Por no presentar el juego de planos aprobados firmados y sellados debidamente, cuando lo solicite la autoridad municipal.	Leve	Reincidencia: Paralización	20% de una UIT	Reincidencia: Paralización
01.150	Por incumplimiento del acabado exterior de fachadas frontales, laterales posteriores y muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado.	Leve	Regularización	20% de una UIT	Regularización



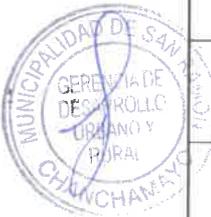
01.151	Por abandonar o desatender el pintado del predio así como exponer enseres u otros elementos que atenten contra el ornato.	Leve	Regularización	25% de una UIT	Regularización
01.152	Por obstaculizar el control de obra	Leve	Paralización de obra	60% de una UIT	Paralización de obra
01.153	Por no respetar las normas de seguridad e higiene durante la edificación (seguridad y salud del personal que labora así como su protección personal).	Leve	Paralización de obra	80% de una UIT	Paralización de obra
01.154	Por efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a la edificación existente, sin prever que la cimentación de la edificación existente este suficientemente garantizada.	Leve	Paralización de obra	80% de una UIT	Paralización de obra
01.155	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición.	Leve	Paralización de obra	80% de una UIT	Paralización de obra
01.156	Por deterioro de pistas y veredas con concreto producto de vaciados de techo y por no eliminar desmontes oportunamente.	Leve	Limpieza y/o Reposición	50% de una UIT	Limpieza y/o Reposición
01.157	Por ejecutar obras o instalaciones en áreas comunes sin la respectiva licencia de obra.	Leve	Demolición	50% de una UIT	Demolición
01.158	Por no tapiar o cercar terrenos sin construir o en estado de abandono y/o cercarlo con materiales precarios no estipulados en el reglamento nacional de edificaciones. (terrenos que cuenten con Habilitación Urbana)	Leve	Cuando la M.P.P lo cerca además los gatos efectuados.	50% de una UIT	Cuando la M.P.P lo cerca además los gatos efectuados.
01.159	Por instalar y/o uso de puertas entradas en cercos perimétricos de terrenos sin construir y/o con construcciones inconclusas en estado de abandono sin perjuicio del tapiado respectivo.	Leve	Demolición y/o Restitución	50% de una UIT	Demolición y/o Restitución
01.160	Por efectuar obras de habilitación urbana o edificación en propiedad privada o vía pública fuera del horario establecido o autorizado.	Leve	Demolición	80% de una UIT	Demolición
01.161	Por ejecutar obras e instalaciones en áreas de propiedad exclusiva que afecten áreas comunes o apariencia del predio, sin las autorización de la junta de propietarios.	Leve	Demolición y/o Restitución	50% de una UIT	Demolición y/o Restitución
01.162	Por provocar daños en los inmuebles vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias que afecten a los otros predios o a la vía pública.	Leve	Ejecución y Restitución	50% de una UIT	Ejecución y Restitución
01.163	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento, pasajes públicos, parques, etc.)	Grave	Demolición y/o Ejecución de obra	1 UIT	Demolición y/o Ejecución de obra
01.164	Por ocupar, construir o cercar terrenos enajenados o rústicos de propiedad estatal o municipal, hasta 100a mm2 de área ocupada, construida o cercada de 501 a más área ocupada, construida o cercada.	Grave	Demolición y Retiro	5% de una UIT x m2, 7% de una UIT x m2 1% de una UIT X m2	Demolición y Retiro
01.165	Por construir habitaciones precarias en el inmueble o terrenos sin construir.	Leve	Demolición y Retiro	20% de una UIT	Demolición y Retiro
01.166	Por no brindar las facilidades para cumplir con el acabado exterior de fachadas o muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado.	Leve	Regularización	15% de una UIT	Regularización



01.167	Por no contar la edificación donde se presten servicios de atención al público de propiedad pública o privada, con acceso para discapacitados y/o no haber adecuado el acceso respectivo.	Leve	Adecuación y/o Regularización	80% de una UIT	Adecuación y/o Regularización
01.168	Por no acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática.	Leve	Reincidencia- Clausura temporal	80% de una UIT	Reincidencia- Clausura temporal
01.169	Por instalar estaciones de base radioeléctricas (EBR) sin autorización municipal. a) Al operador b) Al propietario del predio	Muy Grave	Demolición y/o desmontaje	10 UIT 3UIT respectivamente	Demolición y/o desmontaje
01.170	Por operar sin contar con la resolución de conformidad de obra de instalación de las estaciones de base radioeléctricas (EBR). a) Al operador	Muy Grave	Demolición y/o desmontaje	10 UIT	Demolición y/o desmontaje
01.171	Por la edificación de caseta y/o instalación de torres para antenas u otros usos de telecomunicaciones, sin autorización municipal.	Muy Grave	Demolición y/o desmontaje	10 UIT	Demolición y/o desmontaje
01.172	Por no presentar anualmente copia del certificado que acredite que las radiaciones electromagnéticas no ionizantes de la EBR se encuentran dentro de los límites máximos permisibles.	Muy Grave	Demolición y/o desmontaje	10 UIT	Demolición y/o desmontaje
01.173	Por no comunicar la modificación, mantenimiento, inicio o cese de operaciones de la EBR. a) Al operador.	Muy Grave	Demolición y/o desmontaje	5 UIT	Demolición y/o desmontaje
01.174	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la EBR al requerimiento de la municipalidad. a) Al propietario del predio.	Muy Grave	Demolición y/o desmontaje	3 a 10 UIT	Demolición y/o desmontaje
01.175	Por no adecuarse a las disposiciones de la ordenanza referida a EBR, dentro del plazo que la misma establece. a) Al operador.	Muy Grave	Demolición y/o desmontaje	3 a 10 UIT	Demolición y/o desmontaje
01.176	Por preparar material de edificación en la vía pública (Jardín de aislamiento, terma, vereda, pista) o áreas de dominio público o por efectuar la descarga y almacenamiento temporal de materiales de edificación obstaculizando el libre tránsito vehicular o peatonal.	Leve	Retiro	80% de una UIT	Retiro
01.177	Por provocar daños en los inmuebles vecinos, fachadas de edificios públicos o privados, clazadas, pavimentos, por efecto de las obras de edificación.	Leve	Paralización y ejecución de obra	50% de una UIT	Paralización y ejecución de obra
01.178	Por no acatar las disposiciones de los supervisores de obra.	Grave	Demolición y/o desmontaje	1 UIT	Demolición y/o desmontaje
01.179	Por apertura de puertas, ventanas y/o varios sin autorización municipal.	Leve	Demolición y/o desmontaje	20% de una UIT	Demolición y/o desmontaje
01.180	Por efectuar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria y/o que no respeten las normas urbanísticas o de la zonificación vigentes.	Grave	Demolición	1 UIT	Demolición
01.181	Por edificaciones que contravengan normas de zonificación y técnicas reglamentarias.	Grave	Demolición y/o desmontaje	1 UIT	Demolición y/o desmontaje
01.182	Por efectuar construcciones fuera del límite de su propiedad.	Grave	Demolición	1 UIT	Demolición



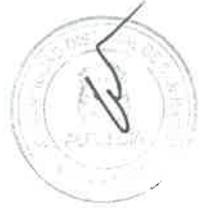
01.183	Por no cercar con material sólido, hacerlo en forma incompleta o sin la altura reglamentaria (2.50 m) los límites de los lotes.	Leve	Demolición	50% de una UIT	Demolición
01.184	Por mantener en mal estado cercos perimétricos.	Leve	Ejecución	30% de una UIT	Ejecución
01.185	Por la no ejecución de caizaduras, dejando al descubierto y/o peligro la cimentación del predio colinante.	Leve	Ejecución	1 UIT	Ejecución
01.186	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios.	Leve	Paralización	50% de una UIT	Paralización
01.187	Por efectuar obras en forma distinta a los planos aprobados o del proyecto según la modalidades A,B Y C (Revisor Urbano) según ley N° 29090 y D.S, 024-2008-MTC.	Grave	Paralización	1 UIT	Paralización
01.188	Por realizar, construcciones o instalaciones precarias o de poca estabilidad o duración o sin elementos estructurados de soporte.	Leve	Demolición y/o desmontaje	50% de una UIT	Demolición y/o desmontaje
01.189	Por techar y construir sobre retiros frontales municipales con estructura liviana o estructura permanente sin autorización municipal.	Leve	Demolición	50% de una UIT	Demolición
01.190	Por no contar con servicios higiénicos para personal de obra.	Leve	Regularización	40% de una UIT	Regularización
01.191	Por falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, cercos perimétricos, fachadas y/o muros con vista a terceros.	Leve	Regularización	20% de una UIT	Regularización
01.192	Por efectuar movimientos de tierra, relleno, corte o nivelación de terreno con o sin maquinaria en forma previa a la obtención de la licencia de edificación o resolución de habilitación urbana.	Leve	Paralización	2% de una UIT	Paralización
01.193	Por efectuar obras de habilitaciones con autorización de estudios pero sin aprobación del proyecto correspondiente.	Leve	Demolición	20% de una UIT	Demolición
01.194	Por alteración de los proyectos aprobados.	Leve	Demolición	10% de una UIT	Demolición
01.195	Por habilitar terrenos afectuados a terceros.	Leve	Demolición	50% de una UIT	Demolición
01.196	Por habilitar tierras sin contar con la aprobación de estudios de habilitación.	Leve	Paralización y regularización	80% de una UIT	Paralización y regularización
01.197	Por habilitar tierras en áreas de uso público (vías dentro del casco urbano).	Leve	Demolición	50% de una UIT	Demolición
01.198	Por habilitar tierras en zonas agrícolas y/o denuncios.	Leve	Demolición	50% de una UIT	Demolición
01.199	Por efectuar riego mojado pistas y/o veredas.	Leve	Regularización	10% de una UIT	Regularización
01.200	Por lotizar terrenos que no cuenten con habilitación urbana aprobada, por m²	Leve	Paralización y regularización	80% de una UIT	Paralización y regularización
01.201	Por ocupar, cercar o construir áreas de reserva, servidumbre, canales de riego y otros. a) Por m² de área techada o construida. b) Por metro lineal de cerco.	Grave	Demolición	20% de la UIT 20 % de la UIT respectivamente	Demolición
01.202	Por no colar la numeración asignada en la fachada del predio.	Leve	Regularización	5% de una UIT	Regularización



01.203	Por colocar numeración en los predios sin autorización municipal o utilizar numeración diferente a la asignada.	Leve	Retiro	10% de una UIT	Retiro
01.204	Por no contar al momento de la inspección con el cuaderno de obra y el cronograma de ejecución de la misma, debidamente suscrito por el profesional responsable acreditado en la licencia de edificación.	Leve	Regularización	25% de una UIT	Regularización
01.205	Por construir infraestructura sobre derecho de vía y/o uso público.	Leve	Retiro en tiempo a establecer	40% de una UIT	Retiro en tiempo a establecer
01.206	Por no cumplir con levantar las observaciones referidas a las inspecciones técnicas sobre el incumplimiento de lo dispuesto en el reglamento nacional de edificaciones y normas de seguridad en defensa civil, acondicionamiento acústico y otras observaciones por incumplimiento de las normas.	Grave	Demolición	1 UIT	Demolición
01.207	Por instalar puertas de garaje levadizas o batientes cuyo sistema de apertura ocasione que éstas invadan la vía pública.	Leve	Regularización	50% de una UIT	Regularización
01.208	Por ejecución de obras fuera del horario establecido y feriados.	Grave	Paralización	1 UIT	Paralización
01.209	Por no haber adecuado la edificación o establecimiento a la Ley 27050 (Ley General de la persona con discapacidad) y la Ley 28084 (Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad).	Leve	Retiro	80% de la UIT	Denuncia respetiva
01.210	Por toda acción u omisión que impide el libre acceso, tránsito, circulación y uso de cualquier edificación existente de uso privado o público. La multa establecida se aplicará sin perjuicio de la obligación de corregir la infraestructura, y de no ser así proceder a la inhabilitación del uso público de la edificación.	Leve	Paralización - Demolición	30% de la UIT Ley 27920	Paralización - Demolición
01.211	Por el indecuido uso del parqueo especial, estacionarse en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad.	Leve	Regularización	10% de la UIT	Regularización
01.212	Por omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado.	Leve	Regularización	50% de la UIT	Regularización
01.213	Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de aprobación de la lotización o la autorización de ejecución de obras de habilitación urbana, en terrenos con una extensión igual o inferior a 1 has. o 10,000 m2.	Grave	Paralización de obra	1 UIT	Paralización y ejecución de obra
01.214	Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de aprobación de la lotización o la autorización de ejecución de obras de habilitación urbana, en terrenos con una extensión superior a 1 has. o 100,000 m2.	Muy Grave	Paralización de obra por 90 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	3 UIT	Paralizar la venta de lotes, Decomiso de materiales, equipos y maquinaria.
01.215	Realizar la venta de lotes antes de la terminación del proyecto de habilitación urbana aprobado.	Leve	Paralizar la venta de lotes	50% de la UIT	Revocatoria de Licencia, Orden de Demolición.
01.216	Realizar la venta ilegal de terrenos de cualquier área de aporte, zona intangible según PDU, faja fiscal o faja marginal.	Muy Grave	Paralizar la venta de lotes	3 UIT	Deuncia Penal.



01.217	Por efectuar propaganda por cualquier medio de difusión sobre la venta de lotes, parcelas y/o construcciones, si solo si, no cuenta con la habilitación urbana respectiva.	Muy Grave	Suspender acciones de difusión	2 UIT	Paralizar la venta de lotes
01.218	Por presentar documentos falsificados o fraudulentos en procedimientos administrativos para la obtención de la autorización del proyecto de habilitación urbana bajo cualquier modalidad.	Muy Grave	Suspensión del procedimiento	3 UIT	Nulidad del acto, Archiviamento, Denuncia Penal
01.219	Por modificar el proyecto de habilitación urbana aprobado sin la autorización municipal respectiva o en los plazos establecidos por norma.	Muy Grave	Paralización de obra por 90 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	3 UIT	Paralización definitiva de obra, Revocatoria de Licencia.
01.220	No regularizar el proyecto de habilitación urbana aprobado en los plazos establecidos por norma.	Grave	Paralización de obra por 90 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	2 UIT	Paralización definitiva de obra, Revocatoria de Licencia, Demolición, Decomiso de materiales, equipos y maquinaria.
ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO)					
01221	Por que algún componente del anuncio y aviso publicitario este a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía, telecomunicaciones o una empresa prestadora de servicio.	Grave	Paralización, Desmontaje, retención de materiales y decomiso	1 UIT	Paralización Definitiva, Decomiso y Retiro
01222	Por que el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invade en mas de 20 cm la vía pública o se encuentra a una altura menor a 2.50 ml o no se encuentra sobre el vano.	Muy Grave	Paralización de por 30 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	3 UIT	Paralización Inmediata de los trabajos hasta su Regularización de observaciones o retiro definitivo.
01223	Porque el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación, asimismo invada aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	Grave	Paralización, Desmontaje, retención de materiales y decomiso	1UIT	Paralización definitiva decomiso y retiro
01224	Porque el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad.	Grave	Retiro inmediato	1 UIT	Multa
01225	Porque los elementos de iluminación de un anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invadan en mas de 50 cm o 90 cms. Según corresponda la vía pública o se encuentre a una altura menor a 3.00 o la máxima del cerco.	Muy Grave	Paralización por 30 días, retención de materiales, equipos y maquinaria	3 UIT	Paralización Inmediata de los trabajos hasta su Regularización de observaciones o retiro definitivo.
01226	Por ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.	Grave	Retención de materiales y decomiso	2 UIT	Multa
01227	Por ocupación de áreas verdes de uso público con fines privados o publicitarios sin autorización municipal	Grave	Paralización, Desmontaje, retención de materiales y decomiso	1 UIT	Paralización Inmediata de los trabajos hasta su Regularización de observaciones o retiro definitivo
01228	Por exhibir anuncios en banderolas, carteles, en la vía pública o adosadas a los parapetos de los inmuebles, sin autorización.	Grave	Paralización, Desmontaje, retención de materiales y decomiso	1 UIT	Paralización Definitiva, Decomiso y Retiro
01229	Por pegar afiches en los parapetos de los inmuebles sin autorización.	Leve	Paralización, retención de materiales y decomiso	50% de la UIT	Retiro inmediato
01230	Por colocar propaganda política, sindical o de otra naturaleza en los parapetos de los inmuebles, o en general, en zonas no autorizadas.	Grave	Paralización, retención de materiales y decomiso	1 UIT	Paralización definitiva decomiso y retiro



AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO					
01.231	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio o peatones	Grave	Paralización, desmontaje, retención de materiales y decomiso	2 UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.232	Porque el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público, este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda de los 2.00 M.	Grave	Paralización, desmontaje, retención de materiales y decomiso	2 UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.233	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano.	Grave	Paralización, desmontaje, retención de materiales y decomiso	2 UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.234	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía pública.	Grave	Paralización, desmontaje, retención de materiales y decomiso	2 UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.235	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel y a una distancia de ellos menor de 100 ML. Desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	Grave	Paralización, desmontaje, retención de materiales y decomiso	2 UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.236	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o de peatones.	Grave	Paralización, desmontaje, retención de materiales y decomiso	2 UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.237	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	Grave	Paralización, desmontaje, retención de materiales y decomiso	1 UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.238	Por pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otros componente de la vía pública.	Grave	Paralización, desmontaje, retención de materiales y decomiso	1 UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.239	Por colocar carteles, banderolas y/o afiches pegados o pintados con fines publicitarios y comerciales en calzadas, pistas, sardineles, árboles, postes, monumentos, o estructura de soporte para el servicio público en general en la ciudad de San Ramón.	Grave	Paralización, desmontaje, retención de materiales y decomiso	1 UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.240	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	Grave	Paralización, desmontaje, retención de materiales y decomiso	1 UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.241	Por no mantener el lugar visible del anuncio y/o aviso publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	Leve	Paralización por 30 días - Retención	50% de la UIT	Paralización y Regularización
01.242	Por no renovar la autorización de anuncios y/o avisos de publicidad.	Grave	Paralización de obra por 60 días hábiles, retención de materiales y decomiso	1 UIT	regularización, decomiso y retiro
01.243	Por incumplir con el orden de retiro de elementos publicitario.	Grave	Paralización, Desmontaje, retención de materiales y decomiso	2 UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro-multa automática
01.244	Por falsear información con fines de lograr la autorización.	Grave	Retención y/o decomiso	2 UIT	Acciones legales
01.245	Por no retirar los elementos de publicidad vencido el plazo.	Grave	Desmontaje, retención de materiales y decomiso	1 UIT	Decomiso y retiro
01.246	Por repartir volantes o realizar promoción de bienes o servicios en la vía pública sin la respectiva autorización por cada promotor y/o lugar.	Grave	Retención de materiales y decomiso	1 UIT	Decomiso y retiro



01.247	Por instalar banderolas sin autorización municipal.	Grave	Retención de materiales y decomiso - regularización	1 UIT	Decomiso y retiro
PROPAGANDA ELECTORAL Y/O TERCEROS					
01.248	Por fijar paneles, carteles o banderolas pegar afiches o dibujar propaganda electoral y/o exhibirla en zonas no permitidas.	Leve	Paralización, retención de materiales y decomiso	80% UIT	Paralización Inmediata de los trabajos hasta su Regularización de observaciones o retiro definitivo.
01.249	Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas el electorales dentro del plazo respectivo (60 días según la Ley Organica de Elecciones.	Grave	Paralización, retención de materiales y decomiso	1 UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro-multa automática
01.250	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política que intervenga en el mismo proceso electoral.	Leve	Retención y/o decomiso	50% UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.251	Por colocar propaganda que impida obstaculice la vision de otra propaganda autorizada previamente.	Leve	Retención y/o decomiso	50% UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.252	Por exhibir propaganda política antes de iniciado el proceso electoral.	Leve	Retención y/o decomiso	80% UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.253	Por fijar paneles, carteles o banderolas pegar afiches o dibujar propaganda electoral en muros de predio de dominio privado, sin contar con autorización del propietario.	Leve	Retención y/o decomiso	80% UIT	Paralización Definitiva decomiso y Retiro
01.254	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en muro de predio de dominio privado, sin contar con autorización del propietario.	Leve	Retención y/o decomiso	50% UIT	Paralización definitiva decomiso y retiro
01.255	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en muro de predio de dominio publico, así como al interior de oficinas y/o locales de la Municipalidad, Colegios Profesionales e Iglesias de cualquier credo.	Leve	Retención y/o decomiso	80% UIT	Paralización definitiva decomiso y retiro
01.256	Por permitir propaganda sonora fuera del horario establecido en la Ordenanza de la materia o que supere los 50 decibeles.	Grave	Retención y/o decomiso - Clausura temporal	1 UIT	Clausura definitiva - multa automática
01.257	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral.	Leve	Retención y/o decomiso	80% UIT	Regularización, decomiso y retiro
02	OFICINA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO				
02.00	CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA				
02.001	Por no contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Leve	Clausura	50% UIT	Clausura/revocatoria de la Lic. Funcionamiento
02.002	Por no contar con el certificado Vigente de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Leve	Clausura	50% UIT	Clausura
02.003	Por no exhibir en lugar visible el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Leve	Clausura	20% UIT	Clausura Temporal
02.004	Por negarse a firmar las actas de verificación de la intervención.	Leve	Clausura Temporal	20% UIT	Clausura Temporal



02.005	Por obstaculizar, y/o ocupar áreas de seguridad internas y externas, vías de evacuación, salidas de emergencia, equipos contra incendio, tableros eléctricos. En establecimientos comerciales.	Leve	Clausura Temporal	20% UIT	Clausura Temporal
02.006	Por no contar con el Plan de contingencia o Plan de Seguridad, establecimientos de riesgo alto y muy alto.	Leve	Clausura Temporal	15% UIT	Clausura Temporal
02.007	Por mantener construcciones ruinosas de colapso o derrumbe total o parcial que ponga en riesgo a las personas o sus bienes (establecimientos comerciales o de servicios).	Leve	Clausura	50% UIT	Clausura Temporal
02.008	Por fabricar, almacenar, comercializar y/o utilizar sustancias contaminantes, inflamables y/o explosivas, materiales y mercaderías peligrosas sin las medidas de Seguridad en Edificaciones. (Pirotecnico, materiales para reciclado, etc.)	Leve	Clausura	50% UIT	Clausura
02.009	Por no exhibir en lugares visibles al público o concurrentes al local, carteles u otros rótulos que especifiquen la cantidad máxima de personas. (Aforo del local).	Leve	Clausura Temporal	50% UIT	Clausura Definitiva/ revocatoria de certificado ITSE y la Lic. Funcionamiento
02.010	Por sobre pasar la capacidad máxima de asistentes permitidos al establecimiento (aforo) de cual otorgado en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Leve	Clausura	20% UIT	Clausura / revocatoria de certificado ITSE
02.011	Por no contar con equipos y/o sistemas de protección contra incendios (extintor, detectores o alarmas) o tenerlos deteriorados, vencidos, mal ubicados en sitios inaccesibles, sin señalizaciones, deteriorado o inutilizables.	Leve	Clausura Temporal	20% UIT	Clausura / revocatoria de certificado ITSE
02.012	Por no contar con luces de emergencia o tenerlos inoperativos.	Leve	Clausura	20% UIT	Clausura / revocatoria de certificado ITSE
02.013	Por mantener deficiencias en las instalaciones eléctricas, o no contar con sistema de puesta a tierra en los establecimientos según el Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE.	Leve	Clausura	30% UIT	Clausura / revocatoria de certificado ITSE
02.014	Por realizar actividades de : Circos , Ferias, Juego mecánicos, espectáculos públicos deportivos o no deportivos sin contar con el informe favorable de evaluación de las condiciones de seguridad en espectáculos deportivos y no deportivos ECSE.	Leve	Clausura	30% UIT	Suspensión del evento o espectáculo publico
02.015	Por no contar con el protocolo de limpieza de chimeneas y/o campanas extractoras de humo.	Leve	Clausura	25% UIT	Clausura / revocatoria de certificado ITSE
02.016	Por no contar con botiquín o suministros básico de primeros auxilios.	Leve	Clausura	25% UIT	Clausura / revocatoria de certificado ITSE
02.017	No cumplir con las medidas de seguridad en establecimientos comerciales, sustentado en el anexo 04 declaraciones jurada para riesgo medio.	Leve	Clausura	30% UIT	Clausura / revocatoria del certificado ITSE
02.018	Por tener el interruptor o llaves eléctricas sin caja o gabinete de protección metálico de los tableros y subtableros eléctricos.	Leve	Clausura	20% UIT	Clausura / revocatoria del certificado ITSE
02.019	Por no colocar láminas de seguridad en los paños de vidrios en ventana, mamparas, tabiques, puertas, vitrinas.	Leve	Clausura	20% UIT	Clausura / revocatoria del certificado ITSE



02.020	Tener el balón de gas expuesto y/o sin la debida ventilación (cerca al calor o fuego).	Leve	Clausura	35% UIT	Clausura / revocatoria del certificado ITSE
02.021	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad en gestión del riesgo de desastres.	Leve	Clausura	35% UIT	Clausura / revocatoria del certificado ITSE
02.022	Áreas, ambientes y las señalizaciones pertinentes para el desplazamiento de personas con discapacidad en la realización del evento.	Leve	Clausura	35% UIT	Clausura / revocatoria del certificado ITSE
02.023	Por realizar actividades con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos no autorizados en eventos sociales o espectáculos públicos no deportivos.	Leve	Clausura	50% UIT	Clausura / revocatoria del certificado ITSE y la Lic. Funcionamiento
02.024	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin contar con: i) la autorización de la SUCAMEC; ii) Certificado de la ITSE	Leve	Clausura	50% UIT	Clausura / revocatoria del certificado ITSE
02.025	EN RESTAURANTES, POLLERIAS, CAFETERIAS Y OTROS: Por utilizar cilindros de GLP en ambientes sin ventilación, próximos al calor (cocinas, tomacorrientes, interruptores, etc., con mangueras deterioradas, con grasa, sin sujeción para cilindros GLP de capacidad mayor a 25kg.	Leve	Clausura	20% UIT	Revocatoria del Certificado de ITSE/Clausura definitiva.
02.026	EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y OTROS: por mantener en deterioro los juegos infantiles, instalaciones deportivas, taller de aprendizaje, que puedan ocasionar accidentes.	Leve	Clausura	20% UIT	Revocatoria de Certificado de ITSE/Clausura definitiva
02.027	EN SAUNAS: por no contar con las instalaciones adecuadas en las cámaras de vapor.	Leve	Clausura Temporal	20% UIT	Revocatoria de Certificado de ITSE/Clausura definitiva
03	GERENCIA DE RENTAS				
03.00	SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION, COMERCIO AMBULATORIO Y FERIAS				
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					
03.001	Por carecer de Licencia o Autorización Municipal de funcionamiento.	Leve		30% UIT	Clausura temporal
03.001.01	Por carecer de Licencia de Funcionamiento farmacia, clínicas, boticas, otros que atenten contra la salud pública.	Grave		1 UIT	
03.001.02	Por carecer de Licencia de Funcionamiento establecimientos comerciales que expenden licor (bares, cantinas, discoteca, video pub, restobar, karaoke, prostíbulo, otros).	Muy Grave	Retención de bienes	6 UIT	Clausura temporal - Inicio de procedimiento administrativo sancionador
03.002	Por abrir el establecimiento habiendo sido cerrado o clausurado y/o romper los precintos y reabrirlo antes de cumplido o subsanadas las observaciones.	Muy Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	5 UIT	Clausura definitiva y acciones legales
03.003	Por ejercer giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento.	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	3 UIT	Clausura temporal
03.004	Por desarrollar actividades fuera del horario establecido por la Municipalidad.	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatoria de licencia de funcionamiento	3 UIT	Clausura temporal



03.005	Por alterar, modificar o falsificar la licencia de funcionamiento o autorización municipal.	Muy Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	6 UIT	Clausura temporal
03.006	Por no comunicar el cambio de titular de la licencia de funcionamiento por transferencia del negocio en calidad de transferente o en calidad de adquirente, manteniendo el mismo giro.	Leve	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	30% UIT	Clausura temporal
03.007	Por funcionar el establecimiento con licencia temporal o provisional vencida.	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	1 UIT	Clausura temporal
03.008	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar, durante el horario escolar a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos, cibernéticos y juegos de azar.	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	1 UIT	Clausura temporal
03.009	No comunicar el cambio de área de la actividad económica determinada en la licencia de funcionamiento.	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	2 UIT	Clausura temporal
03.010	Por utilizar áreas comunes, espacios públicos o vía pública con fines comerciales sin autorización municipal	Leve	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	30% UIT	Clausura temporal
03.011	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se genere alto riesgo que atente contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad prostitución, proxenetismo (trata de personas), consumo de sustancias ilegales o alteren la tranquilidad del vecindario.	Muy Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	10 UIT	Clausura definitiva
03.012	Por instalar letreros móviles o fijos, estructuras adheridas a la pared o toldos que ocupen vía pública sin contar con la autorización municipal correspondiente.	Leve	Retención y retiro	20% UIT	Decomiso
03.013	Por realizar actividades comerciales como cesionarios sin autorización municipal.	Leve	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	30% UIT	Clausura temporal
03.014	Por exhibición y venta de mercadería en pasadizos y zonas de circulación.	Leve	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - revocatoria de licencia de funcionamiento	30% UIT	Retención y/o decomiso
03.015	Por permitir trabajos de menores de edad en salas de juego o centros nocturnos y similares en actividades prohibidas a menores de 18 años.	Muy Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - revocatoria de licencia de funcionamiento	8 UIT	Clausura temporal y/o definitiva
03.016	Por permitir el juego de azar en locales no autorizados.	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento - Retención	1 UIT	Clausura temporal
03.017	Por no permitir el uso de servicios higiénicos en establecimientos comerciales sin discriminación.	Leve	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	10% UIT	Clausura temporal
03.018	Por fabricación y comercialización de productos pirotécnicos sin contar con la autorización municipal correspondiente.	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	1 UIT	Clausura temporal



03.019	Por exceder el horario máximo permitido para el funcionamiento (en el caso de establecimientos) debidamente autorizados con giro: salones de baile, bares, discotecas, restaurantes y afines con venta de licor como complemento restaurante turístico, peñas o cualquier otro giro similar, que expendan bebidas alcohólicas para su consumo.	Muy Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	6 UIT	Clausura temporal
03.020	Por funcionar a puerta cerrada, excediendo el horario máximo permitido por la municipalidad (en caso de establecimientos debidamente autorizados con giro: salones de baile, bares, discotecas, restaurantes y afines con venta de licor como complemento, restaurante turístico, peñas y cualquier otro giro similar, que expendan bebidas alcohólicas para su consumo).	Muy Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	10 UIT	Clausura temporal
03.021	Por permitir y/o consentir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento comercial (vía pública y/o vehículo adyacente al local) - al propietario y/o conductor del local.	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	5 UIT	Clausura temporal
03.022	Por exceder el horario máximo permitido para el funcionamiento en el caso de establecimientos no autorizados con giro: salones de baile, bares, discotecas, restaurantes y afines con venta de licor como complemento restaurante turístico, peñas y cualquier otro giro similar que expendan bebidas alcohólicas para su consumo responsables solidarios: propietarios y/o poseedor o conductor y/o responsable del local.	Muy Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	10 UIT	Clausura temporal y/o definitiva
03.023	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad para su consumo dentro o fuera del local comercial.	Muy Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	10 UIT	Clausura temporal
03.024	Por alterar el orden y tranquilidad en el interior del local autorizado (al titular de la autorización)	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	2 UIT	Clausura temporal
03.025	Exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y mobiliarios en áreas de acceso, pasadizos, salidas y/o de circulación en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios con licencia municipal de funcionamiento (dentro del establecimiento comercial)	Leve	Retiro	10% UIT	
03.026	Por no tener licencia municipal de funcionamiento cada una de las tiendas externas de los mercados	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	1 UIT	Clausura temporal
03.027	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario establecido	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Revocatoria de licencia de funcionamiento	1 UIT	Clausura temporal
COMERCIO AMBULATORIO					
03.028	Por realizar comercio ambulatório en la vía pública umbrales, puertas, frentes de los establecimientos comerciales e instituciones públicas y privadas sin Autorización Municipal	Leve	Retiro inmediato - Retención	10% UIT	Decomiso



03.029	Por realizar actividades comercial itinerante en la vía pública	Leve	Retiro inmediato - Retención	10% UIT	Decomiso
03.030	Por ejercer el comercio en la via publica en un lugar distinto al autorizado	Leve	Retiro inmediato - Retención	10% UIT	Anulación de autorización - Decomiso
03.031	Por realizar el comercio en via publica de giros no autorizados	Leve	Retiro inmediato - Retención	50% UIT	Anulación de autorización - Decomiso
03.032	Por no mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de (5) cinco metros	Leve		30% UIT	Anulación de autorización - Decomiso
03.033	Por modificar y/o pintar el kiosko, puesto o módulo en forma distinta a la autorizada	Leve	Clausura temporal hasta por un máximo de 30 días	80% UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.034	Por cambiar la ubicación asignada al modulo sin autorización municipal	Leve	Clausura temporal hasta por un máximo de 30 días	80% UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.035	Por cambiar o ampliar el giro o rubro en el modulo sin autorización	Leve	Clausura temporal hasta por un máximo de 30 días	50% UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.036	Por conducir mas de un módulo	Leve		30% UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.037	Por no contar con deposito adherido al módulo de venta para utilizarlo como basurero	Leve	Clausura temporal hasta por un máximo de 30 días	30% UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.038	Por encontrarse al conductor del módulo con aspecto antihigiénico	Leve	Clausura temporal hasta por un máximo de 30 días	50% UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.039	Por vender en el modulo alimentos preparados productos no envasados herméticamente y/o que no cuenten con marca registrada y/o registro sanitario	Grave	Clausura temporal hasta por un máximo de 30 días	1 UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.040	Por vender bebidas alcoholicas en el modulo	Grave	Clausura temporal hasta por un máximo de 30 días	1 UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.041	Por utilizar el módulo para actividades no autorizadas	Leve	Clausura temporal hasta por un máximo de 30 días	50% UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.042	Por utilizar el perímetro del módulo como depósito	Leve	Clausura temporal hasta por un máximo 15 días	20% UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.043	Por no tener pintado en el módulo el numero de autorización municipal	Leve	Clausura temporal hasta por un máximo 15 días	10% UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.044	Por conducir el módulo un menor de edad.	Grave	Clausura temporal hasta por un máximo 15 días	1 UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.045	Por no usar chaleco autorizado y aprobado por la Municipalidad Distrital de San Ramón.	Leve	Clausura temporal hasta por un máximo 15 días	10% UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.046	Prestar chaleco o credencial a terceras personas.	Leve	Clausura temporal hasta por un máximo 15 días	20% UIT	Anulación de autorización - Decomiso, retiro de kiosko, puesto o módulo
03.047	Por no portar el carne de identidad de comerciante autorizado en la vía pública.	Leve	Retiro - Retención	10% UIT	Decomiso



03.048	Por tener las puertas del establecimiento abiertas, invadiendo las áreas comunes o la vía pública, obstaculizando la libre circulación.	Leve	Retiro	10% UIT	Clausura Temporal
03.049	Por utilizar la vía pública (veredas, bermas, pistas, jardines de aislamiento) o áreas de dominio público con fines comerciales o de exhibición y almacenamiento de mercadería, reparación, y/o mantenimiento de bienes inmuebles en general.	Leve	Retención	30% UIT	Decomiso
03.050	Al conductor de establecimientos comerciales (cuenten con Licencia Municipal) que ejerza la venta ambulatória de la mercadería de su negocio.	Grave	Retención	1 UIT	Decomiso - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
03.051	Por realizar filmaciones comerciales o actividades comerciales en la vía pública o áreas de dominio público sin autorización.	Leve	Retiro	20% UIT	Decomiso
03.052	Por exhibición de mercadería con contenido pornográfico.	Grave	Retención	1 UIT	Decomiso
03.053	Por instalar toldos, carpas u otros sin autorización municipal en vía pública.	Leve	Retención	30% UIT	Decomiso
03.054	Por colocar sobre las áreas comunes elementos que obstaculicen o impidan la libre circulación peatonal o vehicular	Leve	Retención	20% UIT	Decomiso
03.055	Por ocupar las vía pública con bancas sillas y similares los comerciantes ambulatórios.	Leve	Retención	10% UIT	Decomiso
BEBIDAS ALCOHÓLICAS					
03.056	Por el expendio de bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento. Responsables solidarios: propietario y/o poseedor o conductor y/o responsable del local.	Grave	Clausura temporal	2 UIT	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatoria de licencia de funcionamiento
03.057	Por el expendio y permitir el consumo de licor dentro del establecimiento comercial cuando este no se encuentre debidamente autorizado para dicha actividad.	Grave	Clausura temporal	2 UIT	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatoria de licencia de funcionamiento
03.058	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por Ordenanza Municipal.	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatoria de licencia de funcionamiento	3 UIT	Clausura definitiva
03.059	Por no colocar en un lugar visible del local donde se expende licor, carteles conteniendo la prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad, "si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes".	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatoria de licencia de funcionamiento	1 UIT	Clausura temporal
03.060	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatoria de licencia de funcionamiento	8 UIT	Clausura definitiva
03.061	Por el expendio de bebidas alcohólicas adulteradas.	Muy Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatoria de licencia de funcionamiento	8 UIT	Clausura temporal



03.062	Por venta y consumo de preparados con bebidas alcohólicas en bodegas o tienda de abarrotes.	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatorio de licencia de funcionamiento	1 UIT	Clausura temporal
DERIVADOS DEL TABACO					
03.063	Por no colocar en el lugar visible del local donde se expendan productos derivados del tabaco, carteles conteniendo la prohibición de vender dichos productos a menores de edad, y la advertencia de que el consumo del tabaco es dañino para la salud.	Leve	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatorio de licencia de funcionamiento	20% UIT	Clausura definitiva
03.064	Por expender productos derivados del tabaco a menores de edad.	Leve	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatorio de licencia de funcionamiento	50% UIT	Clausura definitiva
03.065	Por permitir que se fume en cualquier establecimiento dedicado a la salud o a la educación, en las dependencias públicas en los interiores de los lugares de trabajo y en los espacios públicos.	Leve	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatorio de licencia de funcionamiento	50% UIT	Clausura definitiva
03.066	Por no colocar en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, en las dependencias públicas, en los interiores de los lugares de trabajo y en los espacios públicos cerrados, los carteles señalando "esta prohibido fumar en lugares públicos por ser dañino para la salud y ambiente".	Leve	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatorio de licencia de funcionamiento	20% UIT	Clausura definitiva
03.067	Por permitir fumar en espacios cerrados de uso público.	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatorio de licencia de funcionamiento	1 UIT	Clausura definitiva
OTRAS INFRACCIONES					
03.068	Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal	Leve	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatorio de licencia de funcionamiento	20% UIT	Clausura definitiva
03.069	Por negarse al control municipal y/o obstruir la inspección	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatorio de licencia de funcionamiento	1 UIT	Clausura definitiva
03.070	Por agresión física y/o verbal a la Autoridad Municipal	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatorio de licencia de funcionamiento	1 UIT	Clausura definitiva
03.071	Por no contar con la autorización sectorial respectiva en caso de aquellas actividades que conforme a Ley lo requiera	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador-revocatorio de licencia de funcionamiento	2 UIT	Clausura temporal
Código	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA CAUTELAR	SANCIONES	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	NO PECUNIARIA
04.00	GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LOCALES				
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA, SANEAMIENTO Y SALUBRIDAD					
LIMPIEZA PÚBLICA					
04.001	Arrojar o depositar residuos sólidos municipales en lugares no autorizados.	Leve	Paralización de la actividad	10% UIT si es persona natural. 50 % UIT si es persona jurídica	Orden de disposición final segura de residuos sólidos, resarcir la acción.
04.002		Leve	Paralización de la actividad, retención del vehículo	20 % UIT si es vehículo no motorizado	Orden de disposición final segura de residuos sólidos, resarcir la acción.
04.003		Leve	Paralización de la actividad, retención del vehículo	25 % UIT si es vehículo menor motorizado de 3 ruedas	Orden de disposición final segura de residuos sólidos, resarcir la acción.



04.004		Grave	Paralización de la actividad, retención del vehículo	1 UIT si es vehículo liviano carga maxima 2Tn.	Orden de disposición final segura de residuos sólidos, resarcir la acción.
04.005		Grave	Paralización de la actividad, retención de vehículo	2 UIT si es vehiculo con capacidad de carga superior a 2Tn	Orden de disposición final segura de residuos sólidos, resarcir la acción.
04.006	Arrojar o depositar residuos sólidos NO municipales en lugares no autorizados.	Leve	Paralización de la actividad	20% UIT si es persona natural	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Informe a los organismos competentes
04.007		Leve	Paralización de la actividad, retención del vehículo	30% UIT si es vehiculo no motorizado	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Informe a los organismos competentes
04.008		Leve	Paralización de la actividad, retención del vehículo	50% UIT si es vehículo menor 3 ruedas	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Informe a los organismos competentes
04.009		Grave	Paralización de la actividad, retención de residuo sólido y vehículo	1.5 UIT si es vehículo liviano carga maxima 2Tn.	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Informe a los organismos competentes
04.010		Muy Grave	Paralización de la actividad, retención del vehículo	3 UIT si es vehiculo con capacidad de carga superior a 2Tn	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Informe a los organismos competentes
04.011		Leve	Paralización de la actividad	15% UIT para persona natural sin negocio	Resarcir la acción
04.012	Leve	Paralización de la actividad	50% UIT para establecimientos comerciales en todos sus giros comerciales	Resarcir la acción	
04.013	Arrojar o depositar residuos sólidos peligrosos municipales en lugares no autorizados dentro de la jurisdicción distrital.	Leve	Paralización de la actividad	50% UIT persona natural	Resarcir la acción - Denuncia penal
04.014		Grave	Paralización de la actividad	3 UIT para establecimientos en todos sus giros comerciales	Clausura definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento
04.015	Arrojar o depositar residuos sólidos peligrosos (biocontaminados, radioactivos, tóxicos, inflamables, corrosivos y explosivos) no municipales en lugares no autorizados dentro de la jurisdicción distrital.	Muy Grave	Multa automática - Clausura temporal	3 UIT	Clausura definitiva - Informe a los organismos competentes
04.016	Incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales y no Municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	Grave	Paralización de la actividad,	3 UIT	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Informe a los organismos competentes
04.017	Incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	Grave	Paralización de la actividad, retención de vehículos y equipos	3 UIT	Inicio de procedimiento administrativo sancionador - Informe a los organismos competentes
04.018	Abandonar en la vía pública por más de tres (3) días desmonte, escombros o elementos de desechos de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles o del mantenimiento de infraestructuras privadas o de servicios públicos.	Leve	Disposición final segura de residuos sólidos de acuerdo a la evaluación del área técnica.	80% UIT	Orden de disposición final segura de residuos sólidos. Inicio del procedimiento administrativo sancionador



04.019	El responsable de organizar eventos públicos deportivos y no deportivos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades, no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas), tenga o no tenga autorización de realizar la actividad.	Grave	Multa automática	3 UIT	Prohibición de autorización posterior
04.020	Establecimientos comerciales que no cuentan con dispositivos de almacenamiento temporal de residuos sólidos.	Grave	Implementación de los almacenamientos de residuos sólidos	1 UIT	Clausura temporal - Reincidencia clausura definitiva
04.021	Deteriorar o destruir los tachos que se encuentran ubicados en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública.	Grave	Multa automática	1 UIT	Denuncia ante el órgano competente, Orden de reposición o restitución a su estado anterior
RECICLADORES					
04.022	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos reciclables sin el carné de identificación otorgada por la Municipalidad, o no cuenten con el mismo.	Leve	Paralización de la actividad, retención de residuos sólidos, equipos y vehículos	1% UIT	Orden para obtener o presentar el carné de identificación, iniciar trámite de formalización y obligación de asistir a curso de Capacitación Ambiental
04.023	Recicladores que realicen labores de recolección o transporte de residuos sólidos sin el uniforme de identificación o sin el equipo de protección personal.	Leve	Paralización de la actividad, retención de residuos sólidos, equipos y vehículos	1% UIT	Orden para uso obligatorio de EPP, obligación de asistir a curso de Capacitación Ambiental
04.024	Dañar bolsas u otro recipiente en las que se almacenan los residuos sólidos.	Leve	Paralización de la actividad, retención de residuos sólidos, equipos y vehículos	2% UIT	Asistir a curso de Capacitación Ambiental - Revocación de registro municipal
04.025	Malograr, destruir total o parcialmente algún contenedor o mobiliario público destinado para la limpieza pública durante las acciones de los recicladores.	Grave	Paralización de la actividad, retención de residuos sólidos, equipos y vehículos y reposición del bien dañado	1 UIT	Denuncia ante el órgano competente, orden de reposición o restitución a su estado anterior
04.026	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos peligrosos.	Grave	Paralización de la actividad, retención de residuos sólidos, equipos y vehículos	5 UIT	Revocatoria de carné de identificación y autorización municipal para realizar sus labores, denuncia penal
04.027	Recolectar, transportar o comercializar residuos provenientes del programa RECICLA sin el Registro Municipal.	Leve	Paralización de la actividad, retención de residuos sólidos, equipos y vehículos	5% UIT	Revocatoria de carné de identificación y registro municipal para realizar sus labores
04.028	Permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	Grave	Paralización de la actividad, retención de residuos sólidos, equipos y vehículos	1 UIT	Revocatoria de carné de identificación y registro municipal para realizar sus labores
04.029	Recolectar o transportar residuos sólidos reciclables fuera de las rutas y horarios asignados.	Leve	Paralización de la actividad, retención de residuos sólidos, equipos y vehículos	20% UIT	Revocatoria de carné de identificación y registro municipal para realizar sus labores
04.030	Presentar documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.	Grave	Paralización de la actividad, retención de residuos sólidos, equipos y vehículos	1 UIT	Revocatoria de carné de identificación y autorización municipal para realizar sus labores
04.031	Transferir el carné a otra persona para que realice labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos.	Grave	Paralización de la actividad, retención de residuos sólidos, equipos y vehículos	1 UIT	Revocatoria de carné de identificación y registro municipal para realizar sus labores
04.032	Efectuar la segregación de residuos sólidos municipales en la etapa de recolección.	Leve	Paralización de la actividad, retención de residuos sólidos, equipos y vehículos	50% UIT	Revocatoria de carné de identificación y registro municipal para realizar sus labores



04.033	Generar impactos ambientales negativos por acopiar o almacenar de manera inadecuada residuos sólidos municipales y no municipales.	Muy Grave	Clausura temporal, Paralización de la actividad, disposición de residuos sólidos, equipos y vehículos	7 UIT	Clausura definitiva, revocatoria de autorización municipal o contrato para realizar el servicio
ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS					
04.034	Efectuar inadecuada segregación de residuos sólidos.	Leve	Paralización de la actividad, devolución del residuos sólidos (sectores que cuenten con el servicio)	20 % UIT	Inicio del procedimiento administrativo sancionador - Informe a los organismos competentes
04.035		Grave	Clausura temporal, devolución de residuos sólidos, establecimientos comerciales (sectores que cuenten con el servicio)	1 UIT	Clausura definitiva, revocatoria de autorización municipal
04.036	Transportar residuos sólidos de manera informal en vehículos motorizados y no motorizados, sin cumplir con los requisitos técnicos, por rutas no autorizadas y/o fuera del horario establecido.	Leve	Paralización de la actividad, retención de equipos y vehículos	60% UIT	Revocatoria de autorización municipal o contrato para realizar el servicio
OTROS ASPECTOS TÉCNICOS DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS					
04.037	Por mezclar residuos incompatibles generando impactos ambientales negativos.	Grave	Clausura temporal, paralización de la actividad, retención de equipos y vehículos	1 UIT%	Clausura Definitiva, revocatoria de autorización municipal o contrato para realizar el servicio
04.038	Clasificar los residuos sólidos segregados en la fuente, por los centros comerciales.	Leve	Clausura temporal, paralización de la actividad, retención de equipos y vehículos	50% UIT	Clausura Definitiva, revocatoria de autorización municipal o contrato para realizar el servicio
04.039	Almacenar, tratar y realizar disposición final de residuos sólidos peligrosos sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigentes.	Muy Grave	Multa automática - Paralización de la actividad, clausura temporal	6 UIT	Constatación Policial, denuncia penal y ante la autoridad administrativa correspondiente
CONTAMINACIÓN DEL AGUA					
04.040	Por verter aguas servidas o excretadas a la vía pública provenientes de baldeo o lavado de vehículos, propietario y/o conductor.	Grave	Paralización de la actividad	50% UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.041	Por arrojar residuos sólidos municipales y/o no municipales a cuerpos de agua (ríos y quebradas).	Grave	Multa automática	2 UIT	Resarcir la acción
CONTAMINACIÓN SONORA					
04.042	Por causar ruidos en la vía pública o áreas de dominio público a consecuencia del uso de bocinas, megáfonos, autoparlantes, equipos de sonido, sirenas, silbatos, pirotécnicos, escapes libre y similar.	Leve	Paralización de la actividad	20 % UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.043	Por causar ruidos en establecimientos públicos o privados que afecten la tranquilidad de los vecinos.	Leve	Implementación de barrera acústica o acondicionamiento acústico.	70% UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.044	Producir u ocasionar ruidos, sea cual fuera su origen o lugar o sean emitidos fuera del local o establecimiento donde sean generados.	Leve	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico	80% UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.045	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico y/o barrera acústica que atenúe o impida la salida del ruido capaz de producir molestia o daños a terceros.	Grave	Clausura temporal - Implementación de barrera acústica o acondicionamiento acústico.	2 UIT	Denuncia ante el organismo competente
Por producir ruidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales, y en general, en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles de dBA, de las 07:01 a 22:00 horas (horario diurno) sea cual fuera su origen o lugar y/o que afecte la tranquilidad de los vecinos.					
04.046	En zona de Protección Especial (50dB)	Grave	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.	1 UIT	Clausura definitiva - Denuncia ante el organismo competente



04.047	En zona Residencial (60dB)	Grave	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.	1 UIT	Clausura definitiva - Denuncia ante el organismo competente
04.048	En zona Comercial (70dB)	Leve	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.	50 % UIT	Clausura definitiva - Denuncia ante el organismo competente
04.049	En zona Industrial (80dB)	Leve	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.	50 % UIT	Clausura definitiva - Denuncia ante el organismo competente
Por producir ruidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales, y en general, en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles de dBA, de las 22:01 a 07:00 horas (horario nocturno) sea cual fuera su origen o lugar y/o que afecte la tranquilidad de los vecinos.					
04.050	En zona de Protección Especial (40dB)	Grave	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento	1 UIT	Clausura definitiva - Denuncia ante el organismo competente
04.051	En zona Residencial (50dB)	Grave	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento	1 UIT	Clausura definitiva - Denuncia ante el organismo competente
04.052	En zona Comercial (60dB)	Grave	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento	1 UIT	Clausura definitiva - Denuncia ante el organismo competente
04.053	En zona Industrial (70dB)	Grave	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento	1 UIT	Clausura definitiva - Denuncia ante el organismo competente
CONTAMINACIÓN DEL SUELO					
04.054	Vertimiento de aguas residuales en la vía pública, provenientes de acciones de limpieza en general y/o otras actividades económicas.	Leve	Paralización de la actividad	15% UIT si es persona natural	Denuncia ambiental ante el Ministerio Público
04.055		Grave	Paralización de la actividad	1 UIT si persona jurídica o persona natural con negocio	Clausura temporal y denuncia ambiental ante el Ministerio Público
04.056	Por usar espacios públicos o afectar edificaciones privadas como letrinas.	Leve	Paralizar la acción	10 % UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.057	Por almacenar en depósitos inadecuados y/o por arrojar en vía pública aceites usados de talleres, restaurantes y otros establecimientos.	Grave	Clausura temporal	2 UIT establecimientos distintos a industriales	Clausura definitiva - Revocatoria de Licencia
04.058		Muy Grave	Clausura temporal	3 UIT industrias	Clausura definitiva - Revocatoria de Licencia
CONTAMINACIÓN DEL AIRE					
04.059	Por exceder los límites máximos permisibles de CO2, No, Son y otros elementos contaminantes y dañinos para la salud.	Grave	Clausura temporal	3 UIT	Informe a la entidad competente
04.060	Por generar material particulado proveniente de carpintería, soldadura, actividades extractivas como material de alveolos de río o similares	Grave	Clausura temporal	3 UIT	Informe a la entidad competente
04.061	Por emitir humos, gases tóxicos por encima de los límites permitidos de N2O, CH4 y O3.	Grave	Clausura temporal	2 UIT	Informe a la entidad competente
04.062	Por no contar con elementos, equipamiento o mobiliario que ayude a disipar, aminorar el volumen o eliminar el humo generado por actividades diversas, o tenerlos en malas condiciones de funcionamiento.	Grave	Clausura temporal	1.5 UIT	Informe a la entidad competente
04.063	Realizar la quema de productos, artículo, o elementos naturales o artificiales diversos en vía pública o predios privados SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	Grave	Paralización de la actividad	2 UIT	Denuncia ante el Ministerio Público



CONTAMINACIÓN VISUAL					
04.064	Por contar con cableado aéreo sin funcionamiento colocado en postes o antenas ubicados en vía pública.	Grave	Orden de retiro, retención de elementos contaminantes	3 UIT	Decomiso de elementos contaminantes
04.065	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales, no considera a los que emplean infraestructura fija para su anclaje a edificaciones o al suelo.	Grave	Orden de retiro, retención de elementos contaminantes	2 UIT	Decomiso de elementos contaminantes
04.066	Por ubicar y pintar y/o pegar anuncios y avisos publicitarios en infraestructuras o espacios públicos.	Grave	Orden de retiro, retención de elementos contaminantes	1 UIT	Resarcir los daños ocasionado a la infraestructura o espacios públicos
04.067	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel y a una distancia de ellos menor a 100 ML, desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	Grave	Orden de retiro, retención de elementos contaminantes	1 UIT	Decomiso de elementos contaminantes
04.068	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículo o peatones.	Grave	Orden de retiro, retención de elementos contaminantes	1 UIT	Decomiso de elementos contaminantes
04.069	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	Grave	Orden de retiro, retención de elementos contaminantes	1 UIT	Decomiso de elementos contaminantes
04.070	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario, el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	Leve	Orden de retiro, retención de elementos contaminantes	5% UIT	Decomiso de elementos contaminantes
CONTAMINACIÓN VISUAL - PROPAGANDA ELECTORAL					
04.071	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la Autoridad Competente.	Leve	Orden de retiro, retención de elementos contaminantes	50% UIT	Decomiso de elementos contaminantes
04.072	Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la Autoridad Municipal.	Muy Grave	Multa automática - Decomiso de elementos contaminantes	4 UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.073	Pegar propaganda electoral en bienes de uso público.	Muy Grave	Multa automática - Decomiso de elementos contaminantes	6 UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.074	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos de la ciudad.	Leve	Orden de retiro, retención de elementos contaminantes	50 % UIT	Decomiso de elementos contaminantes
04.075	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los servicios públicos, los predios públicos de dominio privado.	Grave	Orden de retiro, retención de elementos contaminantes	1 UIT	Decomiso de elementos contaminantes resasar los daños ocasionado
04.076	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	Grave	Multa automática	2 UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.077	Exhibir propaganda en cerros y laderas de terrenos del Estado.	Grave	Multa automática	1 UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.078	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.	Muy Grave	Multa automática	10 UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.079	Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos y culturales.	Muy Grave	Multa automática	10 UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.080	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.	Grave	Orden de retiro, retención de elementos contaminantes	1 UIT	Decomiso de elementos contaminantes - Denuncia ante el Ministerio Público u organismo competente



04.081	Fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	Grave	Orden de retiro, retención de elementos contaminantes	1 UIT	Decomiso de elementos contaminantes - Denuncia ante el Ministerio Público u organismo competente
04.082	Instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano.	Grave	Multa automática	1 UIT	Decomiso de elementos contaminantes - Denuncia ante el Ministerio Público u organismo competente
04.083	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los predios de dominio privado, que no cuenten con autorización.	Grave	Orden de retiro, retención de elementos contaminantes	50% UIT	Decomiso de elementos contaminantes - Denuncia ante el Ministerio Público u organismo competente
ORNATO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES					
04.084	Colocar en la parte exterior de los inmuebles elementos que atenten contra el ornato público, integrado por la composición paisajística existente y los parámetros urbanísticos aprobados para determinados sectores.	Leve	Decomiso y retención de elementos no autorizados	50% UIT	Orden de mejora del Ornato Público y/o denuncia ante el organismo competente
04.085	Incumplir los lineamientos técnicos para el diseño, instalación, manejo y conservación de áreas verdes, arbolado urbano y vegetación.	Leve	Suspensión de la actividad	70 % UIT	Orden de restauración
04.086	Por el uso de infraestructura construida en áreas verdes de uso público que excede el porcentaje máximo de la zona de recreación activa y/o afectando la zonificación de los usos del suelo.	Grave	Clausura temporal	1 UIT	Demolición
04.087	Por realizar actividades de caza, pastoreo, fogatas, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento.	Grave	Paralización de la actividad, retención de elementos que afectan el ornato	2 UIT	Decomiso
04.088	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin Autorización Municipal.	Leve	Orden de retiro	30 % UIT	Comunicación a la autoridad competente para la retención de vehículo
04.089	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.	Muy Grave	Multa automática	5 UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.090	Por depositar y acumular en áreas verdes de uso público, hojarascas, troncos y otros elementos vegetales, entre otros.	Leve	Paralización de la actividad, orden de retiro	50% UIT	Decomiso
04.091	No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en construcciones o edificaciones.	Grave	Paralización de la actividad	1 UIT	Orden de reposición al estado anterior a la afectación.
04.092	Por descortezar, amarrar y anudar, colocar clavos o tornillos o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre las ramas, el tronco o tallo o ramas del árbol u otros similares que afecten la vida de los arboles.	Leve	Paralización de la actividad, retención de elementos que afectan el ornato	70% UIT por cada árbol	Orden de reforestación de 10 árboles por árbol afectado
04.093	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol.	Grave	Paralización de la actividad, retención de elementos que afectan el ornato	2 UIT	Denuncia ante la autoridad competente



04.094	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de accidentes el vuelco o caída o daño severo, que comprometa la supervivencia de las especies que se encuentren en las áreas verdes.	Grave	Paralización de la actividad, retención de elementos que afectan el ornato	2 UIT	Inicio del procedimiento administrativo sancionador - Denuncia ante los organismos competentes
04.095	Por realizar poda severa sin autorización municipal.	Grave	Multa automática - Paralización de la actividad, retención de elementos que afectan el ornato	2 UIT	Inicio del procedimiento administrativo sancionador - Denuncia ante los organismos competentes
04.096	Por talar un árbol sin la Autorización Municipal.	Grave	Multa Automática, retención de elementos que afectan el ornato	3 UIT	Denuncia ante la autoridad competente
04.097	Por trasladar o reubicar un árbol y/o plantaciones ornamentales sin la Autorización Municipal correspondiente.	Grave	Paralización de la actividad, retención de elementos que afectan el ornato	2 UIT	Inicio del procedimiento administrativo sancionador - Denuncia ante los organismos competentes
04.098	Por realizar sembríos en áreas públicas (plantas frutales, ornamentales y forestales).	Grave	Paralización de la actividad, retención de elementos que afectan el ornato	1 UIT	Multa automática, decomiso
SALUD Y SALUBRIDAD (Aspectos Generales)					
04.099	Por comercializar productos sin el Número de Registro Nacional y/o Número de Autorización Sanitaria (útiles de escritorio, juguetes, abarrotos, prod., limpieza, productos de belleza, bebidas gasificadas y no gasificadas, y otros afines).	Grave	Decomiso y disposición final segura, clausura temporal.	5 UIT	Clausura definitiva, Revocatoria de la licencia de funcionamiento y/o autorización municipal y denuncia ante la autoridad competente.
04.100	Por comercializar productos para el consumo humano con fecha vencimiento caducado o adulterado.	Muy Grave	Clausura temporal - Decomiso y disposición final segura	5 UIT	Clausura definitiva, revocatoria de la licencia de funcionamiento y/o autorización municipal y denuncia ante la autoridad competente
04.101	Por venta de carnes de animales y aves beneficiados en la vía pública en condiciones insalubres.	Grave	Multa automática - Decomiso	3 UIT	Denuncia ante la autoridad competente
04.102	Por comercializar carnes rojas o blancas, productos hidrobiológicos y similares en estado de descomposición.	Muy Grave	Clausura temporal - Multa automática - Decomiso y disposición final	6 UIT	Clausura definitiva - Denuncia ante la autoridad competente
04.103	Por comercializar carnes rojas o blancas, productos hidrobiológicos y similares sin contar con la documentación necesaria (guía de remisión, pase sanitario, autorización de transportes emitido por el sector competente).	Muy Grave	Clausura temporal - Multa automática - Decomiso y disposición final	8 UIT	Clausura definitiva - Denuncia ante la autoridad competente
04.104	Por no contar con la implementación adecuada para la conservación de carnes rojas, blancas, productos hidrobiológicos y otros similares.	Leve	Orden de implementación	50 % UIT	Clausura temporal - Reincidencia clausura definitiva
SANEAMIENTO AMBIENTAL					
04.105	Por no contar con el certificado de saneamiento ambiental vigente emitido por empresas autorizadas en los establecimientos que prestan atención al público.	Grave	Clausura temporal	3 UIT	Clausura definitiva o revocatoria de licencia de funcionamiento
04.106	Por no contar con certificado de saneamiento ambiental para la gestión de los residuos sólidos peligrosos o similares generados en establecimientos del sector salud (boticas, farmacias, topicos, clínicas dentales u otros similares).	Muy Grave	Clausura temporal	10 UIT	Clausura definitiva o revocatoria de licencia de funcionamiento



04.107	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo y otros vectores de enfermedades (establecimientos comerciales).	Grave	Multa automática - Disposición final segura de elementos considerados focos de contaminación y clausura temporal	2 UIT	Clausura definitiva o revocatoria de licencia de funcionamiento - Denuncia ante la autoridad competente
04.108	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo y otros vectores de enfermedades.	Leve	Disposición final segura de elementos considerados focos de contaminación	80 % UIT	Denuncia ante la autoridad competente
04.109	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo y otros vectores de enfermedades.	Grave	Multa automática - Disposición final segura de elementos considerados focos de contaminación y clausura temporal	2 UIT	Clausura definitiva - Denuncia ante la autoridad competente
04.110	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo y otros vectores de enfermedades.	Leve	Disposición final segura de elementos considerados focos de contaminación	50 % UIT	Clausura temporal, denuncia ante la autoridad competente
04.111	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo y otros vectores de enfermedades.	Leve	Disposición final segura de elementos considerados focos de contaminación	30 % UIT	Clausura temporal
04.112	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	Grave	Multa automática	2 UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.113	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario.	Leve	Disposición final segura de elementos considerados focos de contaminación	50 % UIT	Denuncia ante la autoridad competente
SALUBRIDAD EN SALONES DE BELLEZA, GIMNASIOS Y AFINES					
04.114	No mantener los utensilios y materiales en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	Grave	Decomiso de los utensilios, equipos y materiales y disposición final segura	1 UIT	Clausura temporal y/o definitiva
04.115	Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario los insumos y/o productos de belleza.	Grave	Decomiso de los productos y disposición final segura	1 UIT	Clausura temporal y/o definitiva. Denuncia ante la autoridad competente
04.116	Por no almacenar adecuadamente las cuchillas usadas en recipiente rígidos y rotulado	Grave	Clausura temporal - Orden de implementación	1 UIT	Clausura Definitiva
04.117	No cambiar de cuchillas descartables luego de la atención de cada usuario.	Muy Grave	Clausura temporal	5 UIT	Revocatoria de la licencia de funcionamiento o autorización municipal y denuncia ante la autoridad competente
04.118	No contar con tachos o contenedores de residuos sólidos diferenciados para elementos biológicos.	Grave	Clausura temporal	1 UIT	Clausura definitiva - Revocatoria de la licencia de funcionamiento o autorización municipal y denuncia ante la autoridad competente
04.119	Contar con vestidores, duchas y ambientes en condiciones antihigiénicas.	Leve	Orden de limpieza y habilitación	20 % UIT	Clausura temporal .
HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					
04.120	Por no contar con elementos de higiene personal (desinfección de manos) donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similares.	Grave	Clausura temporal	1 UIT	Clausura definitiva o revocatoria de la licencia de funcionamiento o autorización municipal.



04.121	Por reutilizar aceites o insumos en la preparación de alimentos	Grave	Multa automática - Clausura temporal	2 UIT	Clausura definitiva o revocatoria de la licencia de funcionamiento o autorización municipal.
04.122	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos o inoperativos.	Grave	Clausura temporal	2 UIT	Clausura definitiva o revocatoria de la licencia de funcionamiento o autorización municipal.
04.123	No mantener permanente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	Leve	Orden de implementación	30 % UIT	Clausura temporal
04.124	No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	Leve	Orden de implementación	10 % UIT	Clausura temporal
04.125	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	Leve	Orden de implementación	10 % UIT	Clausura temporal
04.126	Mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público.	Grave	Clausura temporal	1 UIT	Clausura definitiva - Revocatoria de licencia de funcionamiento
04.127	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	Grave	Clausura temporal	3 UIT	Clausura definitiva
04.128	No presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección, tanques y cisternas realizado por una empresa de saneamiento.	Leve	Orden de implementación	50 % UIT	Clausura temporal
04.129	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas)	Grave	Clausura temporal	2 UIT	Clausura temporal
04.130	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales.	Grave	Clausura temporal	2 UIT	Clausura definitiva
HIGIENE EN HOSPEDAJES					
04.131	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	Grave	Clausura temporal - Multa automática - Decomiso y disposición final segura	1 UIT	Clausura definitiva
04.132	Alquilar habitaciones a menores de edad sin autorización correspondiente.	Grave	Multa automática - Clausura temporal	3 UIT	Clausura definitiva - Revocatoria de la licencia de funcionamiento y denuncia ante la autoridad competente
04.133	Por brindar servicio de hospedaje sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes.	Grave	Multa automática - Orden de implementación	1 UIT	Clausura Temporal y/o definitiva en caso de reincidencia
04.134	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud (aseo, profilácticos) o botiquín de primeros auxilios.	Leve	Orden de implementación	20% UIT	Clausura temporal
04.135	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	Grave	Clausura Temporal	3 UIT	Clausura definitiva - Revocatoria de la licencia de funcionamiento
04.136	No contar con un counter de atención o administración.	Leve	Orden de implementación	80 % UIT	Clausura temporal
04.137	Por contar con piscinas que no cuenten con la implementación adecuada y/o no cuenten con autorización del organismo competente.	Muy Grave	Clausura temporal	8 UIT	Clausura definitiva
DISCOTECAS, SALONES DE BAILE Y LUPANAR					
04.138	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas.	Grave	Clausura Temporal	1 UIT	Clausura definitiva - revocatoria de la licencia de funcionamiento
04.139	Permitir el ingreso de menores de edad.	Muy Grave	Clausura temporal	10 UIT	Clausura definitiva



04.140	Por ejercicio de prostitución clandestina.	Grave	Clausura temporal	2 UIT	Clausura definitiva - Revocatoria de la licencia de funcionamiento
04.141	Por permitir el trabajo de menores de edad como ayudantes y/o auxiliares, sin contar con autorización.	Grave	Clausura temporal	4 UIT	Clausura definitiva
04.142	Por permitir el ingreso de menores de edad, en establecimientos donde funcionan casinos, discotecas, máquinas tragamonedas, bares, cantinas y similares.	Grave	Clausura temporal	2 UIT	Clausura definitiva - Revocatoria de la licencia de funcionamiento
04.143	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública.	Grave	Clausura temporal	2 UIT	Clausura definitiva
VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS					
04.144	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico.	Muy Grave	Decomiso y disposición final de los productos	8 UIT	Constatación Policial, denuncia penal y administrativa ante autoridad competente
04.145	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.	Muy Grave	Multa automática - Clausura definitiva, decomiso y disposición final	10 UIT	Constatación Policial, denuncia penal y administrativa ante autoridad competente
04.146	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	Muy Grave	Multa automática - Clausura definitiva, decomiso y disposición final	8 UIT	Constatación Policial, denuncia penal y administrativa ante autoridad competente
04.147	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos cosméticos; productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.	Muy Grave	Multa automática - Clausura definitiva, decomiso y disposición final	8 UIT	Constatación Policial, denuncia penal y administrativa ante autoridad competente
04.148	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para salud de la población.	Muy Grave	Multa automática - Clausura Definitiva, decomiso y disposición final	10 UIT	Constatación Policial, Denuncia Penal y Administrativa ante autoridad competente



04.149	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	Grave	Clausura temporal, decomiso y disposición final	3 UIT	Clausura definitiva constatación Policial, denuncia penal y administrativa ante la autoridad competente
04.150	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.	Grave	Clausura temporal	3 UIT	Clausura definitiva - Denuncia penal y administrativa ante autoridad competente
CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO					
04.151	Crear y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	Grave	Clausura temporal - Retención de animales	3 UIT	Clausura definitiva - Denuncia ante la autoridad competente
04.152	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	Grave	Multa automática - Clausura temporal - Retención y/o decomiso	3 UIT	Clausura Definitiva - Denuncia ante la autoridad competente
04.153	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio.	Grave	Clausura definitiva - Retención y/o decomiso	3 UIT	Denuncia ante la autoridad u organismo competente
04.154	Crianza de animales destinados al consumo humano en zona urbana, perturbando la tranquilidad de los vecinos.	Grave	Multa automática - Clausura definitiva - Retención y/o decomiso	3 UIT	Denuncia ante la autoridad u organismo competente
04.155	Por realizar faenado y beneficiado de aves y animales (pollos, cerdos y otros) en lugares no autorizados y no cumplan con las condiciones de salubridad.	Muy Grave	Multa automática - Clausura definitiva, decomiso y disposición final	10 UIT	Denuncia ante la autoridad u organismo competente
CRIANZA DE ANIMALES DOMÉSTICOS O SILVESTRES					
04.156	No contar con autorización municipal de tenencia de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.	Grave	Retención del animal	2 UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.157	Comercializar animales domésticos en áreas de uso público, locales o ambientes no autorizados.	Leve	Paralización de actividad - Retención de los animales	80 % UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.158	Vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes).	Grave	Multa automática - Retención del animal	1 UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.159	Tener animales que perturben a los vecinos (ruidos, malos olores, filtraciones y parásitos).	Grave	Orden de retiro o reubicación fuera del ámbito urbano	2 UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.160	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.	Grave	Retención del animal	2 UIT	Multa automática
04.161	Organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes u otros animales.	Grave	Paralización de actividad	2 UIT	Multa automática
04.162	No recoger los excrementos que deja el can u otro animal en la vía pública.	Leve	Orden de limpieza y habilitación	30% UIT	Multa automática al propietario
04.163	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	Grave	Retención del animal	2 UIT	Multa automática al propietario
04.164	Por no inscribir el can y/o felino en el registro municipal.	Leve	Regularización	90 % UIT	Denuncia
04.165	Por no poseer y/o presentar la cartilla de registro municipal del can durante la inspección municipal.	Leve	Regularización	60% UIT	Multa automática
04.166	Por maltrato o causar la muerte del can o felino.	Grave	Denuncia	3 UIT	Multa automática

04.167	Por ocasionar lesiones físicas a terceros, como consecuencia de incumplir las normas relacionadas a la presente Ordenanza, con excepción de las lesiones causadas en defensa del propietario del can o felino, de los bienes muebles o inmuebles del propietario del can y/o felino y crías de los mismos.	Grave	Multa automática - Retención y/o internamiento del animal y denuncia en caso de mordeduras el can deberá permanecer en el canil público o privado por 10 días en observación bajo responsabilidad del propietario	3 UIT	Denuncia ante el organismo competente
04.168	Utilizar el animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	Grave	Denuncia ante el Ministerio Público	3 UIT	Multa automática al propietario
04.169	No mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.	Leve	Retención del animal	50% UIT	Multa automática al propietario
04.170	No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.	Leve	Orden de implementación	10% UIT	Multa automática al propietario
04.171	Transportar animales en forma inadecuada. Aplicable separadamente a propietario o poseedor y transportista.	Leve	Paralización de actividad	50% UIT	Multa automática al propietario
04.172	Dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso.	Grave	Retención del animal	2 UIT	Multa automática al propietario
04.173	Ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o Serenazgo.	Grave	Retención del animal	1 UIT	Multa automática al propietario
04.174	Torturar animales y causarles la muerte.	Muy Grave	Retención del animal - Denuncia penal	5 UIT	Multa automática al propietario - Denuncia penal
BEBIDAS ALCOHÓLICAS					
04.175	La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.	Muy Grave	Multa automática - Clausura Temporal - Decomiso y disposición final segura	10 UIT	Clausura definitiva revocatoria de licencia de funcionamiento - Denuncia ante la autoridad competente
04.176	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano, que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.	Muy Grave	Multa automática - Clausura temporal - Decomiso y disposición final segura	5 UIT	Clausura Definitiva revocatoria de licencia de funcionamiento - Denuncia ante la autoridad competente
04.177	Comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico, industrial o de segunda sin desnaturalizar.	Muy Grave	Multa automática - Clausura temporal - Decomiso y disposición final segura	5 UIT	Clausura Definitiva revocatoria de licencia de funcionamiento - Denuncia ante la autoridad competente
04.178	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas con la incorporación de las frases "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"; "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"; y "Tomar en exceso es dañino para la salud".	Leve	Orden de implementación	90 % UIT	Clausura temporal





04.179	No exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos en la Ordenanza Municipal.	Leve	Orden de implementación	60 % UIT	Clausura temporal
PREVENCIÓN DE CONSUMO DE TABACO					
04.180	Por permitir fumar en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas, así como de los espacios públicos cerrados.	Leve	Clausura temporal, retención de productos	50% UIT	Clausura definitiva - revocatoria de licencia de funcionamiento
04.181	Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria para prevenir el consumo del tabaco.	Leve	Orden de implementación	50 % UIT	Clausura definitiva - revocatoria de licencia de funcionamiento
04.182	Por fumar o permitir que se fume en los medios de transporte público Incluida las áreas de embarque y desembarque.	Leve	Clausura temporal	50% UIT	Clausura definitiva - revocatoria de licencia de funcionamiento
04.183	Por permitir la venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, así como en las demás dependencias públicas.	Grave	Clausura temporal , retención de productos	1 UIT	Clausura definitiva - revocatoria de licencia de funcionamiento
04.184	Por permitir la venta y/o suministro de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o terceros.	Grave	Clausura temporal	1 UIT	Clausura definitiva - revocatoria de licencia de funcionamiento
04.185	Por la distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de dieciocho (18) años de edad. (En otros lugares, solamente se permitirá la distribución de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad).	Grave	Decomiso	1 UIT	Denuncia penal
04.186	Por la venta de productos de tabaco a través de máquinas expendedoras de dichos productos en lugares donde tengan acceso menores de dieciocho (18) años de edad.	Grave	Clausura temporal, retención de productos	2 UIT	Clausura definitiva revocatoria de licencia de funcionamiento
04.187	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas con la incorporación de las frases de prevención del consumo de tabaco y/o similares dañinos para la salud*.	Leve	Orden de implementación	90 % UIT	Clausura temporal
VIGILANCIA SANITARIA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS					
04.188	No contar el puesto de venta con el piso limpio, impermeable y sin grietas.	Leve	Orden de implementación	30% UIT	Clausura temporal
04.189	No mantener el puesto de ventas las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	Leve	Orden de implementación	30% UIT	Clausura temporal
04.190	Permitir el ingreso de plagas, animales domésticos y silvestres en el puesto de ventas.	Leve	Orden de implementación	30% UIT	Clausura temporal
04.191	No contar el puesto de ventas con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	Leve	Orden de implementación	50% UIT	Clausura temporal
04.192	Uso de iluminación contaminante o que represente riesgo a la integridad e inocuidad de los productos ofertados.	Leve	Regularización	30% UIT	Clausura temporal



04.193	Permitir la concentración de olores indeseables humedad o incremento de la temperatura en el puesto de ventas.	Leve	Orden de implementación	30% UIT	Clausura temporal
04.194	Dejar reposar los alimentos en envases inadecuados.	Leve	Regularización	30% UIT	Clausura temporal
04.195	No desinfectar el puesto de venta.	Leve	Orden de implementación	30% UIT	Clausura temporal
04.196	Permitir la contaminación de los alimentos con labores de limpieza y desinfección.	Grave	Clausura temporal - Decomiso y disposición final segura	1UIT	Clausura definitiva o revocatoria de la licencia de funcionamiento o autorización municipal.
BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULADORAS DE ALIMENTOS					
04.197	No contar con carné de salud, sanidad, salubridad o tenerlo vencido, en los casos que sea exigible.	Leve	Orden de implementación	30% UIT	Clausura temporal
04.198	No contar con el registro de manipuladores inscritos ante la administración del mercado de abastos.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal.	2 UIT	Clausura definitiva
04.199	Por no tener el cabello corto o recogido en la manipulación de alimentos.	Leve	Orden de implementación	30% UIT	Clausura temporal
04.200	Por no mantener las manos limpias, uñas cortas, sin esmalte ni uso de joyas en la manipulación de alimentos, o tener cortes, enfermedades a la piel o las uñas.	Leve	Orden de implementación	50% UIT	Clausura temporal
04.201	Por usar maquillaje facial en la manipulación de alimentos.	Leve	Orden de implementación	30% UIT	Clausura temporal
04.202	Por comer, fumar o realizar prácticas antihigiénicas cuando se manipulan alimentos.	Leve	Orden de implementación	50% UIT	Clausura temporal
04.203	Realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	Leve	Orden de implementación	50% UIT	Clausura temporal
04.204	No contar con el uniforme completo, limpio y de color claro en la manipulación de alimentos.	Leve	Orden de implementación	50% UIT	Clausura temporal
04.205	Por usar calzado y delantal inapropiado, cuando se manipulan carnes y menudencias de animales de abasto.	Leve	Orden de implementación	50% UIT	Clausura temporal
04.206	No usar guantes limpios y en buen estado en la manipulación de alimentos.	Leve	Orden de implementación	50% UIT	Clausura temporal
04.207	No usar mascarillas o protectores faciales cuando la actividad lo requiera.	Leve	Orden de implementación	50% UIT	Clausura temporal
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS					
04.208	Comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos, sin autorización sanitaria otorgada por el SENASA.	Leve	Paralización de la actividad	50% UIT	Clausura temporal
04.209	Comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos en condiciones de conservación inadecuadas.	Leve	Clausura temporal	50% UIT	Clausura definitiva revocatoria de licencia de funcionamiento
04.210	No mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que así lo requieran.	Leve	Clausura temporal	50% UIT	Clausura definitiva o revocatoria de la licencia de funcionamiento o autorización municipal.
CARNES Y MENUDENCIAS					
04.211	Por realizar el beneficio y viscerado en el puesto de venta.	Grave	Multa automática - Clausura temporal	1 UIT	Clausura definitiva
04.212	Por no contar con cobertor para los productos carnicos que se exhiban.	Leve	Orden de implementación	20% UIT	Multa automática
04.213	Usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Grave	Clausura temporal - Decomiso de equipos y herramientas	1UIT	Clausura definitiva
04.214	Comercializar carne de équino y camélido, sin identificar y de procedencia no autorizada.	Grave	Multa automática - Clausura temporal	2 UIT	Clausura definitiva
04.215	Usar equipos de corte, cuchillos y utensilios en mal estado.	Leve	Orden de implementación	30% UIT	Decomiso - Multa
04.216	Utilizar tablas de picar en mal estado así como utilizar troncos de árbol.	Grave	Paralización de la actividad decomiso	1 UIT	Decomiso y disposición final segura

04.217	Presencia de vectores contaminantes (moscas, mosquitos, abejas, cucarachas y otros insectos o roedores).	Grave	Clausura temporal	2 UIT	Clausura definitiva- Revocatoria de licencia de funcionamiento
FRUTAS Y HORTALIZAS					
04.218	Comercializar frutas y verduras con mal estado.	Leve	Decomiso y eliminación del producto	20 % UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.219	Comercializar alimentos a granel frutas y verduras que están en contacto con el piso.	Leve	Orden de implementación	10 % UIT	Reincidencia Multa automática Clausura Temporal
ALIMENTOS A GRANEL					
04.220	No mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	Leve	Orden de implementación	10 % UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.221	Exhibir los alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	Leve	Orden de implementación	10 % UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.222	Por encontrarse en los alimentos a granel materiales extraños; y, con un inadecuado almacenado.	Leve	Orden de implementación	30 % UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.223	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	Leve	Orden de implementación	30 % UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
ALMACÉN FRÍO					
04.224	No almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	Leve	Orden de implementación	20 % UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.225	Por registrar temperaturas superiores de 5° C en caso de cámaras de refrigeración y 18° C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	Leve	Orden de implementación	30 % UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.226	Almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	Leve	Orden de implementación	50 % UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.227	Por extender las 72 horas de guardado, las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipo de carne, aves y menudencias.	Leve	Orden de implementación	50 % UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.228	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	Leve	Orden de implementación	20 % UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.229	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3 m., del piso y 0,3 entre piezas.	Leve	Orden de implementación	20 % UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.230	Por no evitar la contaminación de las piezas cármicas congeladas.	Leve	Orden de implementación	30 % UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.231	Almacenar carne de équidos y camélidos sudamericanos sin previa identificación.	Leve	Paralización de la actividad	30 % UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
CONTAMINACIÓN CRUZADA					
04.232	Transportar carnes frescas junto con las carnes congeladas y/o refrigeradas.	Leve	Orden de implementación	50% UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.233	Transportar productos congelados sin envasar con los productos refrigerados.	Leve	Orden de implementación	50% UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.234	Transportar alimentos de origen animal junto con alimentos de origen vegetal.	Grave	Orden de implementación	1 UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.235	Por transportar o almacenar alimentos cocidos o precocidos con carnes u otros derivados de alimentos en mal estado.	Grave	Multa automática - Clausura temporal	3 UIT	Clausura definitiva
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL					
04.236	Transportar o almacenar productos y subproductos cármicos en vehículos no autorizados.	Grave	Multa automática y orden de implementación	1 UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal





04.237	Transportar o almacenar productos cárnicos en contacto con el piso.	Grave	Multa automática y orden de implementación	1 UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.238	Transportar o almacenar carne de aves en envases inadecuados que aseguren su inocuidad del alimento.	Grave	Multa automática y orden de implementación	1 UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
04.239	Transportar o almacenar productos cárnicos, sin mantener la cadena de frío correspondiente.	Grave	Multa automática y orden de implementación	1 UIT	Reincidencia - Multa automática - Clausura temporal
SUB GERENCIA DE MERCADOS, CAMAL Y CEMENTERIO					
04.240	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en el puesto de mercado.	Leve	Orden de implementación	10% UIT	Reincidencia - retención y/o decomiso
04.241	Por no contar el puesto o tienda con contenedores de basura.	Leve	Orden de implementación	10% UIT	Reincidencia - Clausura temporal
04.242	Por no observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal del personal que atienden al público.	Leve	Orden de implementación - Clausura temporal.	10% UIT	Clausura Temporal
04.243	Por no dar aviso del cierre de establecimiento en la oportunidad del caso.	Leve	Orden de implementación	10% UIT	Reincidencia - Clausura temporal
04.244	Por no colaborar con el baldeado y limpieza del mercado, demorando en el recojo y cierre de su puesto o tienda.	Leve	Orden de implementación	20% UIT	Reincidencia - Reversión
04.245	Por permanecer en el mercado después de la hora de cierre sin autorización o excederse del horario establecido en el Reglamento de mercados, salvo en ocasiones debidamente justificadas y que no impliquen infracción de las normas.	Leve	Orden de implementación	20% UIT	Reincidencia - Reversión
04.246	Por incumplir con el pago de derechos de ocupación de puestos o tienda por quince (15) días consecutivos o veinte (20) días acumulados.	Leve	Orden de implementación	20% UIT	Reversión
04.247	Por circular carretillas, bicicletas, triciclos, motocicletas u otros vehículos similares en el interior del complejo de mercados o mercados zonales en horario de atención.	Leve	Orden de implementación	20% UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.248	Por exhibición de propaganda comercial sin la autorización correspondiente.	Leve	Orden de implementación	20% UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.249	Por permitir la presencia de mascotas en sus puestos o tiendas.	Leve	Orden de implementación	20% UIT	Reincidencia - Reversión
04.250	Por agresión verbal al personal del mercado y/u otro conductor.	Leve	Orden de implementación - Clausura temporal	30% UIT	Reincidencia - Reversión
04.251	Por no brindar una buena atención y trato amable al público, no guardando el comportamiento adecuado y faltándole el respeto.	Leve	Orden de implementación - Clausura temporal	30% UIT	Reincidencia - Reversión
04.252	Por no atender al público en el horario establecido de 6:00 a.m. a 9:00 p.m., según lo estipulado en su contrato.	Leve	Orden de implementación - Clausura temporal	30% UIT	Reincidencia - Reversión
04.253	Por no exhibir su carnet de salubridad.	Leve	Orden de implementación - Clausura temporal	30% UIT	Clausura Temporal
04.254	Por colocar objetos o bienes como puertas, marcos, tablas o demas en las puertas de ingreso del mercado, las cuales deben permanecer siempre libres.	Leve	Orden de implementación - Clausura temporal	30% UIT	Reincidencia - Reversión
04.255	Por no usar uniforme adecuado, mandil y gorro que cubra completamente el cabello, de colores claros. No usar mascarillas o protectores faciales cuando la actividad lo requiera. En los comerciantes de carnes y menudencias de abasto, pescados y mariscos, no usar además, calzado de jebes y delantal de material impermeable.	Leve	Orden de implementación - Clausura temporal	30% UIT	Clausura Temporal



04.256	Por no tener el cabello corto o recogido, las manos limpias, uñas cortas, sin esmalte, ni uso de joyas o tener cortes, enfermedades a la piel o las uñas en la manipulación de alimentos.	Leve	Orden de implementación - Clausura temporal	30% UIT	Clausura Temporal
04.257	Por colocar toldos o carpas en mal estado o tenerlos en condiciones antihigiénicas.	Leve	Orden de implementación - Clausura temporal	30% UIT	Decomiso
04.258	Por uso de altoparlantes, radios, megafonos y similares causando ruidos molestos y/o nocivos.	Leve	Orden de implementación - Clausura temporal	30% UIT	Decomiso / Clausura Temporal
04.259	Por ensuciar el mercado y no atender su limpieza.	Leve	Orden de implementación	40% UIT	Reincidencia - Reversión
04.260	Por causar aniego dentro del mercado.	Leve	Orden de implementación	40% UIT	Reincidencia - Reversión
04.261	Por arrojar basura, vísceras, residuos, orines y excrementos en los pasadizos, techos, calles y buzones.	Leve	Orden de implementación	40% UIT	Reincidencia - Reversión
04.262	Por exhibir para la venta especies marinas y/o carnes en general sin la debida conservación en frío.	Leve	Orden de implementación - Clausura temporal	40% UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.263	Por ausentarse del puesto del mercado mas de 7 días, teniéndolo cerrado o abierto con puertas cerradas sin haberlo comunicado a la Municipalidad.	Leve	Orden de implementación	40% UIT	Reincidencia - Reversión
04.264	Por permitir la presencia de personas ajenas al personal del mercado y sus conductores fuera del horario de atención correspondiente.	Leve	Orden de implementación - Clausura temporal	50% UIT	Reincidencia - Reversión
04.265	Por no permitir el ingreso del personal del mercado al puesto o tienda para una verificación o inspección, brindando las facilidades del caso para las mismas.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Reincidencia - Reversión
04.266	Por no mantener sus techos limpios que no sirvan de almacén u otros elementos desechables, los cuales se vuelvan hábitat de roedores.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Reincidencia - Reversión
04.267	Por no acatar las disposiciones emitidas por la oficina de mercados.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Reincidencia - Reversión
04.268	Por no contar con la autorización para ejercer actividad comercial.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Reincidencia - Reversión
04.269	Por usar los puestos solo como depósitos.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Reincidencia - Reversión
04.270	Por no conducir personalmente el puesto o tienda o la persona que lo conduce no cuenta con autorización para ello.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Reversión
04.271	Presentar documentación falsa o con datos falsos al postular a la concesión o arrendamiento de un puesto o tienda, o al momento de la fiscalización municipal.	Grave	Inicio de procedimiento administrativo sancionador	1 UIT	Reversión
04.272	Por vender productos adulterados.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Decomiso
04.273	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Decomiso
04.274	Por alterar el precio de los productos.	Grave	Orden de implementación	1 UIT	Reincidencia - Reversión
04.275	Por obstruir los pasadizos impidiendo el tránsito peatonal.	Grave	Orden de implementación	1 UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.276	Por beneficiar o eviscerar animales para el consumo humano dentro del puesto (R.M.N°282-2003).	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal.	1 UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.277	Por comercializar aves sin contar con el certificado de conformidad sanitaria actualizado.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal.	1 UIT	Decomiso
04.278	Permitir menores de edad en atención al público, sin la autorización correspondiente. Salvo en los casos permitidos por ley.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal.	1 UIT	Reincidencia - Reversión



04.279	Por tener en los puestos y tiendas artículos que puedan ocasionar incendios o siniestros como: fuegos artificiales, velas encendidas, material combustible o inflamable, etc., infringiendo las medidas de seguridad contra incendios.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Decomiso
04.280	Por carecer de libreta de control de carnes y menudencias o no tenerla actualizada con el sello respectivo.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Clausura Temporal
04.281	Por no contar con camaras frigoríficas.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.282	Por no mostrar guías de procedencia de las carnes, aves y otros.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.283	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomentar escandalos en el mercado.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Reincidencia - Reversión
04.284	Por beber licor o ingerir sustancias tóxicas en el mercado.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Reincidencia - Reversión
04.285	Por tener el puesto o tienda cerrado injustificadamente.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Reversión
04.286	Por cambio o ampliación de giro sin autorización correspondiente.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Reincidencia - Reversión
04.287	Por ocupar mayor espacio del área autorizada o sobrepasar la zona demarcada para la venta de productos.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.288	Por realizar comercio ambulatorio sin autorización municipal alrededor del complejo de mercados.	Grave	Orden de implementación	1 UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.289	Por expender bebidas alcohólicas sin autorización en el interior del complejo de mercados.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.290	Por realizar o permitir juegos de vicio, fulbito de mano, máquinas tragamonedas y similares sin la debida autorización.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Decomiso / Clausura Temporal
04.291	Por pernoctar en stands o módulos de centros comerciales galerías, mercados y afines o darle a los mismos uso de vivienda.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal.	1 UIT	Reversion
04.292	Por ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento autorizado.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal.	1 UIT	Clausura Temporal
04.293	Por no dar aviso inmediato por escrito a la Municipalidad de toda modificación que pretenda hacerse dentro de los siguientes siete (07) días hábiles previos al cambio.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal.	1 UIT	Clausura Temporal
04.294	Por no presentar en el momento del control el original de la autorización municipal.	Grave	Orden de implementación	1 UIT	Reincidencia - Clausura temporal
04.295	Titular o conductor del establecimiento encontrarse en evidente estado de ebriedad durante sus funciones comerciales.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Clausura Temporal
04.296	Por permitir que en el local se realicen actividades que vulneren la tranquilidad de la población.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Clausura Temporal
04.297	Por expendio de bebidas alcohólicas en lugares donde cuentan con autorización solo para venta de comidas.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Clausura Temporal
04.298	Por permitir el consumo o consumir bebidas alcohólicas en el interior del complejo de mercados.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal.	1 UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.299	Por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.300	Por sobrepasar los límites del número autorizado de balones de gas, los establecimientos que cuenten con autorización municipal para ejercer este giro.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión



04.301	Por ubicación de los comerciantes en zonas prohibidas, en lugares de instalación de los equipos contra incendios y en zonas de seguridad señalados por defensa civil y la compañía de bomberos.	Grave	Orden de implementación	1 UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.302	Por la venta de licores sin autorización.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	1 UIT	Decomiso / Reincidencia - Reversión
04.303	Por implementar conexiones clandestinas de agua y/o Luz en perjuicio del mercado.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	3 UIT	Reincidencia - Reversión
04.304	Por generar daños a la infraestructura del mercado.	Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	3 UIT	Reincidencia - Reversión
04.305	Por conducir el puesto o tienda en condiciones antihigiénicas o mal estado de conservación.	Leve	Orden de implementación - Clausura temporal	20% UIT	Reincidencia - Reversión
04.306	Por sub arrendar o transferir (de cualquier forma) sin autorización.	Muy Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	3 UIT	Reversión
04.307	Por efectuar modificaciones de infraestructura, sanitarias, eléctricas o similares sin autorización.	Muy Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	3 UIT	Reversión
04.308	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	Muy Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	3 UIT	Decomiso
04.309	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados.	Muy Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	3 UIT	Decomiso
04.310	Por presentar a la autoridad documentos falsos o alterados o consignar datos falsos en la solicitud de licencia de autorización.	Muy Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	3 UIT	Reversión
04.311	Por expender licor durante ley seca.	Muy Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	3 UIT	Clausura Temporal
04.312	El que a sabiendas adquiere o comercializa productos alimenticios, adulterados o falsificados que atenten contra la salud.	Muy Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	3 UIT	Decomiso
04.313	Por retirar o manipular los medios mecanicos y fisicos empleados para efeturar la clausura a los establecimientos, herramientas e instrumentos de cerrajería, adhesión de carteles o papelografos, tapiado de <u>nuevas y ventanas</u>	Muy Grave	Clausura definitiva	3 UIT	Reversión
04.314	Por fabricar, importar, exportar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirotécnicos prohibidos tales como cohetes, coheteillos, cheton, rata blanca, rascapie y similares sin autorización.	Muy Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	3 UIT	Decomiso / Clausura Temporal
04.315	Por comercializar o vender directamente al publico productos detonantes o deflagrantes de uso recreativo	Muy Grave	Orden de implementación - Clausura temporal	3 UIT	Decomiso / Clausura Temporal
04.316	Por agresión física al personal del mercado y/u otro conductor, sin perjuicio de las acciones legales inmersas por el hecho.	Muy Grave	Clausura temporal	4 UIT	Reversión
04.317	Por permanecer sin autorización o excederse del horario establecido, de 8:00 am a 5:00 p.m. de lunes a domingo incluyendo feriados, salvo autorización del personal del cementerio, previo informe a la Sub Gerencia de Mercado, Camal y Cementerio.	Leve	Notificación	20% UIT	Denuncia Policial
04.318	Por circular carretillas, bicicletas, triciclos, motocicletas u otros vehiculos similares en el interior del cementerio sin autorización del personal del cementerio, previo informe a la Sub Gerencia de Mercado, Camal y Cementerio.	Leve	Decomiso	20% UIT	Denuncia Policial
04.319	Por realizar comercio ambulatorio en el cementerio.	Grave	Decomiso	20% UIT	Denuncia Policial



04.320	Por ingresar mascotas en en el Cementerio.	Leve	Notificación	20% UIT	Denuncia Policial
04.321	Por agresión verbal al personal del Cementerio y/u otro Ciudadano.	Leve	Notificación	30% UIT	Denuncia Policial
04.322	Por ensuciar, arrojar basura, arrojar residuos, orines, excremento y /o afectar el ornato del cementerio.	Leve	Notificación	30% UIT	Denuncia Policial
04.323	Por uso de altoparlantes, radios, megafonos y similares causando ruidos molestos y/o nocivos a los demas visitantes del cementerio.	Leve	Decomiso	30% UIT	Denuncia Policial
04.324	Por no acatar las disposiciones emitidas por el personal del cementerio.	Grave	Notificación	1 UIT	Denuncia Policial
04.325	Por desarrollar actividad social en el cementerio, sin autorización de la Sub Gerencia de Mercado, Camal y Cementerio.	Grave	Notificación	1 UIT	Denuncia Policial
04.326	Por invadir espacio de area no autorizada y/o sobrepasar la zona brindada para los entierros en el cementerio.	Grave	Notificación	1 UIT	Denuncia Policial
04.327	Por consumir bebidas alcohólicas o drogas dentro del Cementerio.	Grave	Notificación	1 UIT	Denuncia Policial
04.328	Por no dar aviso inmediato por escrito a la Municipalidad de toda modificación hecha en la supultura de su familiar.	Grave	Notificación	1 UIT	Denuncia Policial
04.329	Por generar daños a la infraestructura del Cementerio, sin perjuicio de las acciones legales inmersas por el hecho.	Muy Grave	Notificación	3 UIT	Denuncia Policial
04.330	Por agresión física al personal del cementerio y/u otro visitante, sin perjuicio de las acciones legales inmersas por el hecho.	Muy Grave	Notificación	3 UIT	Denuncia Policial